

Máster en Desarrollo y Cooperación Internacional

Hegoa

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional
Nazioarteko Lankidetzeta eta Garapenari buruzko Ikasketa Institutua

Trabajo Fin de Máster

**Protección internacional
de solicitantes de asilo y víctimas de
trata en el Estado Español
y en el Reino Unido**

Ester Vignolles Podhradská

(Curso 2020/2021)



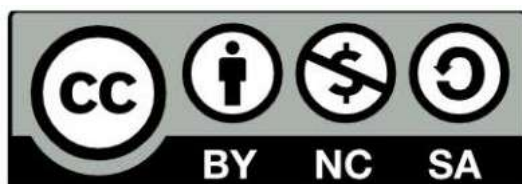
Hegoa. Trabajos Fin de Máster, n.º 48

Hegoa
www.hegoa.ehu.es
✉ hegoa@ehu.es

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea
Avenida Lehendakari Agirre, 81
48015 Bilbao
Tel.: (34) 94 601 70 91 --- Fax.: (34) 94 601 70 40

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava.
Nieves Cano, 33
01006 Vitoria-Gasteiz
Tfno. / Fax: (34) 945 01 42 87

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría.
Plaza Elhuyar, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tfno.: (34) 943 01 74 64



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartirigual 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)



Máster en Desarrollo y Cooperación Internacional

**PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE SOLICITANTES
DE ASILO Y VÍCTIMAS DE TRATA EN EL ESTADO
ESPAÑOL Y EN EL REINO UNIDO**

Trabajo de Fin de Máster

Alumna: Ester Vignolles Podhradská

Tutora: Irantzu Mendia Azkue

Fecha: 15 de junio de 2021

Índice general

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Objeto de análisis y justificación	6
1.2. Objetivos	7
1.3. Metodología	7
1.4. Estructura del trabajo.....	8
2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO	9
2.1. Movilidad humana: migración y refugio	9
2.2. Marcos legales de protección internacional	12
2.2.1. Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	12
2.2.2. Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) (1999)	12
2.3. Protección internacional de personas solicitantes de asilo en el Estado español	14
2.4. Protección internacional de personas solicitantes de asilo en el Reino Unido	17
2.5. Análisis comparativo de la protección internacional de personas solicitantes de asilo en el Estado español y el Reino Unido	20
3. APROXIMACIÓN A LA DE TRATA DE SERES HUMANOS	30
3.1. El fenómeno de la trata de seres humanos	30
3.2. Dimensión y características de la trata de seres humanos en la Unión Europea	33
3.3. La trata de seres humanos en el Estado español	39
3.4. La trata y la esclavitud moderna en el Reino Unido.....	44
3.5. Datos comparativos sobre víctimas de trata en el Estado español y el Reino Unido	50
4. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS	54
4.1. Principales normas internacionales y europeas.....	54
4.2. Protección de las víctimas de trata de seres humanos en el Estado español.....	57
4.3. Protección de las víctimas de trata de seres humanos y esclavitud moderna en el Reino Unido	59
4.4. Análisis comparativo de la protección de las víctimas de trata en el Estado español y el Reino Unido.....	61
5. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO	66
6. BIBLIOGRAFÍA	69

Índice de gráficos

Gráfico 1. Comparativa del nº de solicitudes registradas en el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019.	21
Gráfico 2. Comparativa del nº de solicitudes registradas en el Estado español y el Reino Unido y su incremento porcentual, 2018-2019.....	22
Gráfico 3. Comparativa del nº de resoluciones positivas en el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019.	22
Gráfico 4. Evolución del nº de solicitudes y nº de resoluciones favorables entre el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019.	23
Gráfico 5. Tipos de PI concedida en el Estado español, 2010-2019.....	23
Gráfico 6. Evolución del nº de solicitudes y el nº de resoluciones positivas en el Reino Unido, 2010-2019.	24
Gráfico 7. Tipos de PI concedida en el Reino Unido, 2010-2019.	24
Gráfico 8. Comparativa de solicitudes presentadas y concesiones de PI en el Estado español y el Reino Unido, 2019.	25
Gráfico 9. Comparativa de resoluciones positivas entre el Estado español y el Reino Unido, 2019.....	25
Gráfico 10. Datos desagregados por nacionalidad en el Estado español, año 2019.	26
Gráfico 11. Datos desagregados por nacionalidad en el Reino Unido, año 2019.....	26
Gráfico 12. Nº de solicitudes de asilo presentadas desde CIEs en el Estado español.	28
Gráfico 13. Nº de víctimas de trata registradas en la UE, 2010-2018.....	34
Gráfico 14. Porcentaje de víctimas desagregado por sexos, 2010-2012.	35
Gráfico 15. Porcentaje de víctimas desagregado por sexos, 2017-2018.	35
Gráfico 16. Porcentaje de víctimas desagregado por tipo de explotación, 2010-2012.....	36
Gráfico 17. Porcentaje de víctimas desagregado por fines de explotación, 2017-2018.....	36
Gráfico 18. Porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual UE, 2010-2012...	37
Gráfico 19. Porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación laboral UE, 2010-2012...	37
Gráfico 20. Porcentaje de víctimas de trata con otros fines de explotación UE, 2010-2012.	37
Gráfico 21. Nº de víctimas de trata en la UE con nacionalidades europeas.	38
Gráfico 22. Nº de víctimas de trata en la UE con nacionalidades no europeas.....	38
Gráfico 23. Nº de víctimas de trata en el Estado español, 2010-2018.	42
Gráfico 24. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por sexo, 2015-2018.....	43
Gráfico 25. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por tipo de explotación, 2017-2018.....	43
Gráfico 26. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por género y tipo de explotación, 2016.....	44
Gráfico 27. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por edad, 2015-2018.....	44
Gráfico 28. Porcentaje de derivaciones (NRM) desagregadas por sexos, 2018.....	47
Gráfico 29. Porcentaje de derivaciones (NRM) desagregadas por edad, 2018.	47

Gráfico 30. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en adultos y menores.	48
Gráfico 31. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en adultos. ..	48
Gráfico 32. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en menores. 48	
Gráfico 33. Nº de derivaciones (NRM) desagregadas por nacionalidad de origen.....	49
Gráfico 34. Porcentaje de víctimas de trata por nacionalidad en el Reino Unido, 2017-2018... 49	
Gráfico 35. Evolución del nº de derivaciones (NRM) entre 2013-2018.	50
Gráfico 36. Comparativa del nº de víctimas de trata en el Estado español y el Reino Unido, 2010-2018.	50
Gráfico 37. Comparativa del nº de personas en riesgo de ser víctimas de trata y el nº de víctimas identificadas en el Estado español, 2015.....	51
Gráfico 38. Comparativa del porcentaje de víctimas de trata hombres entre el Estado español y el Reino Unido, 2015-2018.....	52
Gráfico 39. Comparativa del porcentaje de víctimas de trata mujeres entre el Estado español y el Reino Unido, 2015-2018.....	52
Gráfico 40. Comparativa del porcentaje de víctimas desagregado por tipo de explotación entre Estado español y Reino Unido, 2018.....	53
Gráfico 41. Comparativa de entidades que identifican a víctimas de trata entre el Estado español y el Reino Unido, 2018.....	64

Índice de mapas

Mapa 1. Principales destinos de flujos transregionales y sus orígenes, 2012-2014.....	32
Mapa 2. Subregiones de origen de víctimas de trata detectadas en Europa del Sur y Oeste, 2014.....	33
Mapa 3. Ruta rumana.....	40
Mapa 4. Ruta nigeriana.	41
Mapa 5. Ruta latinoamericana.	41
Mapa 6. Las rutas hacia España de la trata de personas.	42

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto de análisis y justificación

Este Trabajo Fin de Máster¹ analiza la protección internacional de personas solicitantes de asilo y víctimas de trata en el Estado español y en el Reino Unido, con objeto de realizar una comparación entre la situación y los sistemas de protección de ambos países.

El tema es pertinente y muy actual en el contexto europeo (y mundial) de crisis migratoria y de securitización de fronteras. Además, su elección responde a diferentes inquietudes personales de la autora. Habiendo trabajado en Londres en una fundación cuyo objetivo era reducir el sinhogarismo (que tiene niveles muy altos en esa ciudad), pude observar que en muchas ocasiones estaba directamente relacionado con problemas migratorios y de demanda de asilo. Esto muestra la gran vulnerabilidad de las personas demandantes de asilo, quienes, por falta de redes de seguridad y apoyo social, son más propensas a sufrir situaciones de escasez de recursos y desamparo. En el caso de personas víctimas y supervivientes de trata y esclavitud humanas, esta vulnerabilidad se multiplica exponencialmente por el impacto que la violencia ha tenido sobre ellas; por una parte, les deja secuelas psicológicas de larga duración y, por otra, las hace casi invisibles ante las autoridades.

La trata de seres humanos es un fenómeno transnacional muy complejo que está marcado por la pobreza, la desigualdad de clase, étnica y de género (García Cuesta, 2012), y a la par por la demanda de la misma en los estados. En el contexto mundial globalizado, la trata está muy relacionada con la migración y las crisis de refugiados. Las personas que huyen de situaciones de guerra y persecución son especialmente vulnerables a convertirse en víctimas de trata, puesto que su realidad desesperada les puede llevar a tomar decisiones migratorias peligrosas. Los conflictos crean una masa de personas vulnerables que huyen de la violencia, y numerosos grupos armados se dedican a la trata debido a que es un negocio muy lucrativo (UNODC, 2016).

El derecho internacional insta a los estados a ofrecer asilo, y a actuar frente a la trata de seres humanos previniéndola y luchando contra ella pero, sobre todo, a proteger los derechos humanos de sus víctimas. Una forma de hacerlo es a través de la protección internacional; además de las personas refugiadas, las víctimas de trata también tienen el derecho a pedir asilo. Una de las diferencias de base entre las personas demandantes de asilo y las víctimas de trata es que el objetivo de las personas que solicitan asilo es presentarse ante las autoridades a su llegada al país donde quieren pedir asilo para así iniciar el proceso; mientras que las víctimas o supervivientes de trata llegan al país de forma involuntaria, viven en él clandestinamente por tiempo indefinido y se presentan a las autoridades pidiendo

¹ **Nº de palabras: 23.911** incluyendo gráficos y notas al pie de página pero sin bibliografía.

protección una vez han podido liberarse o han sido liberados de sus captores (Hynes, 2016).

La idea de comparar los sistemas de protección internacional de los estados español y británico parte de que los dos son receptores de emigración y demanda de asilo, y además están considerados como estados destino de trata. Algunos de los aspectos que se quieren comparar son los siguientes: los procedimientos de solicitud de asilo y acogida, las resoluciones de las solicitudes, la consideración e identificación de las víctimas de trata y las respuestas institucionales. Llama la atención, por ejemplo, que en el Estado español en 2018 sólo se aprobara una solicitud de asilo bajo el supuesto de víctima de trata (CEAR; 2018). Por su parte, el Reino Unido ha sido calificado como un país con “buenas prácticas” en protección internacional, sin embargo también recibe críticas por parte de organizaciones de defensa de derechos humanos británicas². Así, este TFM trata de profundizar en estas cuestiones.

1.2. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es comparar la protección internacional ofrecida por el Estado español y el Reino Unido, dos países que reciben un alto número de solicitudes de asilo a nivel europeo. Asimismo, se quiere comparar su actuación frente a la trata de seres humanos, dado que los dos son estados considerados como destino de trata. Con ello, se espera aportar una visión global de aspectos positivos y negativos de ambos sistemas de protección internacional.

Otro de los objetivos de este trabajo es analizar la brecha entre la normativa de protección internacional existente y su implementación, tanto con respecto a solicitantes de asilo como víctimas de trata. En este último caso, se pretende observar si existen mecanismos adecuados de identificación y si la respuesta institucional es acorde a ellos; si se integra una perspectiva de género; y si existe o no vulneración de los derechos humanos en las actuaciones de ambos estados.

1.3. Metodología

La metodología de investigación de este trabajo se basa en una exhaustiva revisión bibliográfica de fuentes primarias y secundarias. Se analizan datos obtenidos de organismos internacionales como ACNUR, OIM, UNODC; europeos como Eurostat, el Consejo Europeo o el Grupo de personas expertas en trata humana. Asimismo, informes de organizaciones y entidades sociales nacionales, como el Defensor del Pueblo, CEAR o la CIDOB en el caso español o la *National Crime Agency*, *Asylum Information Database*, *Freemovement* o la página web del gobierno, entre otras, en el caso británico. Además, se analizan convenciones, protocolos, directivas, reglamentos

² En 2021 ha finalizado el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea, conocido como *Brexit*, sin bien los datos analizados en este TFM se corresponderán con la etapa previa.

y leyes, internacionales, europeas y nacionales; artículos y estudios académicos publicados en bases de datos del ámbito de las Ciencias Sociales, como Google Scholar, además de bases de datos de diferentes universidades.

Además, se han incluido, analizado y tratado datos estadísticos procedentes de informes de la base de datos del Eurostat, el Consejo Europeo y anuarios de los ministerios de interior del Estado español y Reino Unido en materia de asilo e inmigración, y se realizan gráficos adaptados sobre la base de esos datos³.

Se ha procurado que los informes y artículos de los que se obtiene la información sean de fechas lo más recientes posible, para poder ofrecer un análisis actualizado. Para la selección de artículos, uno de los criterios ha sido el número de citas de los mismos. Además, todas las referencias bibliográficas y legislativas se han recogido de manera rigurosa, siguiendo las normas APA, para facilitar el trazado de la información.

1.4. Estructura del trabajo

El trabajo está estructurado en tres capítulos, además de la introducción. En el primero se analizan aspectos de las migraciones y el refugio, los principales marcos de protección a nivel internacional y europeo y su aplicación en las legislaciones nacionales de los países analizados. En el segundo, se aborda el fenómeno de la trata de seres humanos y su dimensión en la Unión Europea, Estado español y Reino Unido. En el tercero, se analiza la protección internacional de personas víctimas de trata, de nuevo, según los estándares de la normativa internacional y europea, y su aplicación concreta en los estados español y británico. En los tres capítulos se realiza una comparativa de datos y sistemas de protección en los países estudiados.

Por último, el trabajo contiene otro capítulo donde se redactan las conclusiones obtenidas, y se incluye la bibliografía de referencia.

³ Es importante advertir que los datos ofrecidos en los diferentes informes no siempre coinciden, sobre todo cuando se comparan los obtenidos por los organismos estatales y los obtenidos por el Eurostat, lo cual llama la atención, considerando que cada país envía sus datos al Eurostat para que este elabore posteriormente estadísticas.

2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO

2.1. Movilidad humana: migración y refugio

La migración es el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales. Este fenómeno –estructural en la historia de la humanidad– hace referencia a personas que entran en un país o espacio geográfico para instalarse en él por un período medio de tiempo, habiendo nacido o procediendo de otro. La persona será emigrante respecto de su país de origen e inmigrante con respecto al país de destino o acogida.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad de movimiento, entendido como el derecho de una persona a moverse dentro de su país de origen y a salir de él, la entrada a otro país no está considerada de igual modo. Esta depende de la política de inmigración del país receptor que, como Estado soberano, tiene plena potestad a la hora de establecer las condiciones de entrada. De aquí surgen las diferentes posibilidades para cruzar fronteras de las personas y los problemas relacionados con la vulneración de derechos humanos básicos que muchos migrantes sufren, tanto en el tránsito como una vez llegados a un país de destino.

La mayoría de las migraciones que se dan a nivel global son internas y, al ocurrir dentro de un mismo país, no cambian el estatus legal y administrativo del individuo; cosa que sí ocurre con las migraciones internacionales. Igualmente, muchas migraciones se dan entre países geográficamente cercanos y con niveles de desarrollo similares; pero las que más atención reciben son las migraciones desde el Sur Global hacia el Norte Global. Si nos centramos en estas, las principales áreas de destino en la actualidad son los EE. UU, el Oeste de Europa, Rusia y los países petroleros del Golfo. Para llegar a estos países de destino, con economías consideradas más fuertes, se crean “corredores” migratorios (OIM, 2020), donde las fronteras –reguladas a través de las políticas de seguridad, contención y criminalización de la migración– se convierten en espacios inseguros y provocan que la persona migrante sea más vulnerable al abuso y la violencia.

En su *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*, la OIM estima que en 2019 hubo 272 millones de migrantes internacionales, de los cuales, el 52% eran hombres y el 48% mujeres. Casi dos tercios fueron migrantes laborales o económicos, representado el 3.5% de la población mundial (OIM, 2020).

En principio, lo que motiva tanto al individuo como a las familias para migrar es la búsqueda de mejoras socioeconómicas; pero existen otros factores, como la huida de situaciones de guerra y conflicto político-social, persecución étnica o por motivos de género, y/o destrucción del medio ambiente. Por tanto, el patrón de migración entre diferentes países es extremadamente complejo y no cabe adjudicarle solo motivos

económicos: los grandes flujos migratorios combinan complejas desigualdades económicas y convulsiones políticas (Sutcliffe, 2010).

En esta línea, si tipificamos la migración, podremos distinguir entre migración voluntaria y migración forzosa, aunque *de facto*, la mayoría de la migración es una mezcla de las dos anteriores. En función de ese grado de voluntariedad de la migración se podrá distinguir entre migración económica –que tiene un componente voluntario– y migración política –forzosa y que busca el asilo–.

Según datos recopilados por ACNUR, a finales del 2019 había 79.5 millones de personas desplazadas en el mundo a causa de conflictos, violencia, persecución, violaciones de derechos humanos o eventos que alteraron gravemente el orden público. De ellas, 26 millones son personas refugiadas (20.4 millones de refugiados bajo el mandato de ACNUR y 5.6 millones de refugiados palestinos bajo el mandato de la UNRWA), y 4.2 millones de personas solicitantes de asilo. Solo en 2019 se dieron 2 millones de solicitudes de asilo nuevas.

Las tendencias de acogida de personas refugiadas por países son muy desiguales, y sorprende la diferencia entre países de rentas altas y bajas⁴: en 2019, los países de rentas altas acogieron a un 17% de esta población, frente a un 20% en los países de bajos ingresos (ACNUR, 2019). Mientras que a nivel global las demandas de asilo no hacen más que aumentar⁵, proporcionalmente, hay una clara tendencia de los países desarrollados o de rentas altas a conceder cada vez menos protección internacional.

Los países justifican el endurecimiento de los sistemas de protección internacional en que estos sirven de filtro, es decir, que permiten la entrada de “refugiados reales” y rechazan a “falsos refugiados”; considerando a estos últimos como migrantes económicos que, supuestamente, se pretenden “aprovechar” del sistema. Como lo expresa ACNUR, no existe tal cosa como un demandante de asilo falso o ilegal, puesto que la petición de asilo es un proceso legal al que toda persona tiene derecho, independientemente de su resolución. Por ende, la denegación del estatus de refugiado no significa haber interpuesto una solicitud falsa (ACNUR, 2020). En palabras de Kofi Annan “(...) un *“falso” solicitante de asilo no es lo equivalente a ser un criminal; y una solicitud de asilo denegada, no equivale a una falsa*”⁶. A pesar de ello, en estos últimos años, en muchos países desarrollados está en alza la tendencia hacia la estigmatización del migrante económico (pobre) y una identificación de que la denegación de asilo se le a da personas con “solicitudes falsas”. Este discurso conlleva

⁴ En términos de clasificaciones de renta hechas según los parámetros del Banco Mundial.

⁵ Por orden, los países que fueron mayores receptores mundiales de nuevas solicitudes individuales en 2019 fueron EE.UU., Perú, Alemania, Francia y Estado español (ACNUR, 2019).

⁶ Traducción propia.

la aparición de mitos⁷ y la desprotección de los derechos fundamentales de migrantes y refugiados.

Las políticas migratorias restrictivas fomentan redes de tráfico ilegal de personas migrantes, lo que igualmente tiene un impacto en la creación de redes de trata, puesto que es común que personas que empiezan su viaje siendo migrantes irregulares acaben siendo víctimas de trata, sobre todo mujeres y niñas y niños menores de edad. En todo este complejo proceso, el género es un factor decisivo que incrementa la vulnerabilidad de la persona migrante en cuanto a posibilidades de ser víctima de captación de redes de trata para la explotación laboral y sobre todo sexual (Guerra, 2017). Múltiples testimonios e informes hablan de las violencias sufridas por las mujeres en los procesos migratorios, tanto en origen, en trayecto como en destino. Se trata de violencias de todo tipo que muchas veces no suelen ser denunciadas por diversos motivos, como las dificultades de acceso a la justicia o el miedo provocado por la situación probablemente irregular de la persona migrante. La violencia sexual es tan habitual en los corredores migratorios que se puede considerar como sistémica; actúa como una amenaza y como si fuera algo por lo que las mujeres tuvieran que pasar para poder migrar (Tyszler, 2018).

Como estrategia de supervivencia, muchos estudios coinciden en que las mujeres adoptan “la invisibilidad como común denominador, tratar de pasar desapercibidas como única forma de defensa” (Cortés, Forina, Manjárez, 2018). Según Maqueira, el problema de esta invisibilidad es que se produce a todos los niveles. Es decir, por una parte puede proteger a las mujeres, pero por otra, también les niega cualquier tipo de protección y derechos. Al silenciarse los abusos, aumenta la impunidad de los abusadores –ya sean estos compañeros migrantes, autoridades transfronterizas o de recepción en el país de llegada o miembros de grupos criminales–, no se crean mecanismos adecuados de asistencia y acogida a través de políticas públicas, y se carece de estadísticas para poder calcular la magnitud del fenómeno (Maqueira, 2017). Paralelamente, esta invisibilidad refuerza estereotipos e imaginarios colectivos patriarcales, en los que se identifica al migrante varón con valores como la heroicidad y la valentía; no adjudicándosele estos valores a la mujer e identificándola más bien con la domesticidad, la dependencia o la falta de agencia (ibid.).

A su vez, las políticas de asilo y refugio contribuyen a esta creencia o identificación de las mujeres con una supuesta falta de capacidad o agencia. Por ejemplo, cuando se agrupa en la misma categoría de “vulnerables” a mujeres, niñas y niños, se convierte en el imaginario colectivo a las mujeres en sujetos pasivos que necesitan de la ayuda y el cuidado de otros sujetos activos que serían los hombres (Forina, 2018).

⁷ Entre algunos de los mitos más extendidos contra la inmigración y el refugio –y que son utilizados por algunos partidos políticos populistas– están la supuesta pérdida de trabajo de la población local, “el efecto llamada” si la legislación no se endurece, el aumento de la criminalidad, la pérdida de identidad europea, o el abuso de ayudas sociales de los solicitantes de asilo (Rodríguez-Pina, 2015).

2.2. Marcos legales de protección internacional

2.2.1. Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que este año cumple su 70 aniversario, es el convenio internacional que sienta las bases sobre acogida y refugio y, junto con el Protocolo de Nueva York de 1967, es el instrumento de protección internacional sobre el que los países signatarios han fundamentado sus legislaciones nacionales. Una vez que un estado firma la Convención, se compromete a introducir la protección internacional en su legislación.

Esta Convención define como refugiada a una persona que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”*⁸.

El principio fundamental que se desprende de esta Convención y que está considerado una norma de derecho internacional actualmente, es el *non-refoulement*, o no devolución; es decir, que una persona considerada refugiada no puede ser devuelta a su país de origen dado que allí se enfrenta a graves amenazas a su vida o a su libertad (ACNUR, 2021).

2.2.2. Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) (1999)

En el marco europeo, el sistema de protección internacional es de legislación comunitaria y, por tanto, obligatoria. En 1996 se estableció en el Tratado de Ámsterdam que la Unión “desarrollará una política común de asilo, protección subsidiaria y protección temporal” que debe “ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951” (Valles, 2016). Posteriormente, en 1999 en el Consejo Europeo de Tampere, los Estados miembros se comprometieron a formar un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), cuyas directrices se fueron ampliando y revisando hasta su aprobación por el Parlamento Europeo en 2014 y puesta en marcha a mediados de 2015.

⁸ Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La SECA es un paquete legislativo conformado de normas, plazos y procedimientos comunes para el tratamiento de las solicitudes de asilo. Se compone de las siguientes directivas⁹:

- *Directiva sobre procedimientos de asilo revisada* (Directiva 2013/32/UE), que “fija las normas de todo el proceso de asilo (presentación de la solicitud, examen, asistencia a los solicitantes, vías de recurso, condiciones para permanecer en el territorio, medidas procedentes en caso de fuga...)”, y pretende garantizar asistencia a los solicitantes de asilo con necesidades especiales y proteger a menores no acompañados y víctimas de tortura.
- *Directiva sobre condiciones de acogida revisada* (Directiva 2013/33/UE), que “garantiza la existencia de condiciones materiales de acogida humanitarias para los solicitantes de asilo en toda la UE y el total respeto de los derechos fundamentales de los interesados”.
- *Directiva sobre requisitos revisada* (Directiva 2011/95/UE), que “aclara los motivos que puedan dar lugar a la protección internacional (...) y mejora el acceso (...) a los derechos y medidas de integración”.
- *Reglamento de Dublín revisado*, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en alguno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida hasta la resolución de su solicitud (CEAR, 2016).
- *Reglamento Eurodac revisado*, que “crea una base de datos de impresiones dactilares con fines de asilo” y “proporciona acceso a la base de datos (...) con el fin de prevenir, detectar o investigar delitos”.

Asimismo, la Unión Europea, inspirándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptó en 1950 el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos. Como su nombre indica, esta convención tiene por objetivo la defensa y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, prohibiendo, entre otras vejaciones, los tratos inhumanos o degradantes como la tortura. Es uno de los sistemas de protección de derechos humanos más importantes a nivel mundial, y por él los estados signatarios se comprometen a reconocer los derechos regulados “a toda persona bajo su

⁹ Directivas resumidas a partir del SECA, recuperadas de <https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/ceas_factsheet_es.pdf a 01/02/2021>

jurisdicción”¹⁰, es decir, a toda persona que se encuentre en su territorio y no solo a sus nacionales.

2.3. Protección internacional de personas solicitantes de asilo en el Estado español

La protección internacional en el Estado español se basa en la **Ley 12/2009 del 30 de octubre**, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria. La legislación de asilo fue modificada a raíz de una condena por el Tribunal Superior de Justicia Europea (TJUE) hacia el Estado español, diez años más tarde de los inicios del SECA en el Consejo de Tampere, por no estar adoptando las directivas europeas aprobadas (Valles, 2016).

La protección internacional se reconoce a través de los **artículos 3 y 4** de dicha ley, que establecen dos modalidades: protección bajo el reconocimiento de la condición de refugiado (artículo 3)¹¹, y protección subsidiaria (artículo 4)¹². Por un lado, a las personas consideradas como refugiadas, es decir, que cumplan con la definición aprobada en la Convención de Ginebra de 1951 y plasmada en el mencionado artículo 3 y, por ende, tengan temor fundado a ser perseguidas en su país de origen por los motivos descritos, se les concederá el derecho de asilo. Por otro lado, a las personas extranjeras no miembros de países de la UE que no se considere refugiadas pero que no puedan regresar a su país de origen por existir motivos fundados que supongan un riesgo real de sufrir daños como condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes, amenazas contra la vida o la integridad como consecuencia de violencia indiscriminada, tal como está descrito en el artículo 4, se les concederá protección subsidiaria (Ministerio del Interior, 2016)¹³. Esta protección se le suele dar a personas que provienen de países en conflicto, por ejemplo, que, aunque no estén

¹⁰ Artículo 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

¹¹ Artículo 3 de la Ley 12/2009: *“La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”.*

¹² Artículo 4 de la Ley 12/2009: *“El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley”.*

¹³ Información extraída del documento *Información para los solicitantes de protección internacional en Estado español: Derecho de asilo y protección subsidiaria*.

perseguidas directamente, sí que existe una situación de conflicto que pone en riesgo la vida de la población.

Además, el Ministerio de Interior añade **una tercera modalidad** para personas que no cumplieran ninguno de los requisitos para acceder a las protecciones anteriores pero que tuvieran fundados temores de sufrir daños graves hacia su vida en su país de origen: la **concesión de residencia por razones humanitarias**¹⁴.

Las personas que solicitan protección internacional quedan pendientes de una resolución que aclare su situación administrativa. Para iniciar un proceso de petición de asilo en el Estado español, actualmente, existen varias formas.

En primer lugar, una forma es a través de la Embajada. Esta posibilidad actualmente está prácticamente anulada, dado que si bien la Ley 12/2009 la reconoce en su artículo 38, se limita a decir que las embajadas podrán promover el traslado de una persona al Estado español para que esta presente en territorio nacional su solicitud (Valles, 2016). Por tanto, para formalizar la presentación de una solicitud de protección internacional, primero hay que llegar al territorio español o a una de sus fronteras.

En segundo lugar, otra forma es la presentación en un puesto fronterizo (puertos, aeropuertos y fronteras terrestres). Cuando una persona no reúne los requisitos para entrar en el territorio de manera regular, podrá presentar una solicitud en un puesto fronterizo. En 2019, solamente el 6% de todas las personas demandantes de protección internacional lo hicieron en puesto fronterizo (CEAR, 2020). Este procedimiento es “acelerado” y consta de una primera entrevista como método de formalización de la solicitud, tras la cual la persona solicitante deberá permanecer en “dependencias habilitadas al efecto”; y el Ministerio de Interior podrá denegar la solicitud o no admitirla a trámite en un plazo de cuatro días. Se puede solicitar un reexamen en un plazo de dos días y, si la solicitud es denegada, se procederá a ejecutar la expulsión del solicitante. Se trata de un proceso que ha sido descrito como altamente restrictivo y como un filtro de entrada al territorio español (Vallés, 2016).

En el territorio español existen los llamados Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Los CETI, ubicados en Ceuta y Melilla, son centros de carácter asistencial destinados a inmigrantes que acceden de forma irregular y que no quedan privados de libertad. Contrariamente, el propósito de los CIE –ubicados por toda la península– es garantizar a través de la privación de libertad temporal del extranjero una “orden de expulsión”, presuponiendo que esta no será cumplida de forma voluntaria; una “devolución” que afecta sobre todo a extranjeros que intentaron entrar de manera irregular, muchas veces en situaciones de vulnerabilidad y necesidad de atención humanitaria y sobre

¹⁴ Según la web del portal de inmigración esta sería una “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones humanitarias”.

quienes las autoridades disponen de muy poca información; o una “denegación de entrada o retorno” para personas que se presentan en el puesto fronterizo pero que no cumplen las condiciones de entrada al Estado español (González Beilfuss, 2017). En base al principio de *non-refoulement*, tanto en los CETI como en los CIE se puede presentar solicitud de protección internacional; la diferencia es que esta es una de las funciones básicas de los CETI, mientras que en los CIE se debe ofrecer la posibilidad de solicitud de protección internacional para no negar los derechos de la persona extranjera e incurrir en una violación del principio de no devolución de la Convención de Ginebra. También existen otros centros, denominados Centros de Atención Temporal Extranjeros (CATE), a los que son enviados emigrantes irregulares recién llegados, pero en estos la permanencia es de un máximo de 72 horas, no cuentan con personal especializado en migración, asilo o trata, y su labor es más bien de control migratorio, dado que inician procedimientos de reseña y extranjería orientados a iniciar un expediente de expulsión (Amnistía Internacional, 2020).

En tercer lugar, la última forma de presentar la solicitud de protección internacional es una vez dentro del territorio español, en los lugares reglamentariamente establecidos, que son la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), cualquier oficina de extranjería y en comisarías de policía autorizadas. En principio esta solicitud se debe presentar en el plazo máximo de un mes desde la llegada de la persona solicitante al territorio español. La presentación de la solicitud da lugar al inicio del procedimiento, que consta de varias fases. El organismo encargado de estudiar las solicitudes es la Oficina de Asilo y Refugio, dependiente del Ministerio de Interior.

En cuanto a las fases del procedimiento de solicitud de protección internacional, la primera es la de **admisión a trámite**. Aquí se estudiarán los aspectos formales de la solicitud. La OAR tiene para ello el plazo máximo de un mes. Durante este mes, se le concede a la persona una documentación provisional como solicitante de protección internacional. Si la solicitud no es admitida, la persona tiene derecho a interponer un recurso; si este tampoco es admitido, la persona deberá abandonar el Estado español, salvo si dispusiera de una autorización para permanecer. Si la solicitud es admitida, bien con respuesta positiva o bien con silencio positivo una vez pasado el mes tras la presentación, se pasa a la fase de instrucción.

En esta **fase de instrucción** se estudian de forma individual los motivos por los que se solicita el asilo. En principio, la duración de este periodo es de seis meses; y se le concede a la persona una nueva documentación, la conocida como tarjeta roja. Esta autoriza a la persona solicitante de asilo a permanecer en el territorio español hasta que se resuelva su solicitud. Al cabo de seis meses, esta tarjeta permite trabajar. El documento se renueva periódicamente, y aparecerá en él de manera explícita la autorización para trabajar. Si la tramitación es de urgencia, el procedimiento establece que los plazos pueden ser disminuidos a la mitad (CEAR, 2021).

La última fase es la de **resolución**. LA OAR eleva la solicitud a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), que formulará una propuesta de resolución al Ministerio de Interior, la cual puede ser de varios tipos. Si la resolución es positiva se da la concesión de estatuto de persona refugiada o concesión de protección subsidiaria. Estas implican el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra y la normativa de la UE; y a nivel práctico, significa autorización de residencia y trabajo y expedición de documentos de identidad y viaje a los refugiados y, “cuando sea necesario”, para quienes se beneficien de protección subsidiaria. Además garantiza el derecho del acceso a servicios públicos de empleo, seguridad social, educación, asistencia sanitaria y asistencia social y servicios sociales (Ministerio de Interior). Otra posibilidad es la denegación del estatuto de refugiado pero concesión de residencia por razones humanitarias¹⁵.

Si la resolución es negativa, resulta en la denegación de la protección internacional. La denegación (al igual que la no admisión a trámite) implica el retorno, la devolución, la expulsión, salida obligatoria del territorio español o el traslado al estado responsable de la solicitud (Ministerio de Interior). A esta resolución se podrá interponer un recurso en el plazo de un mes desde la notificación.

2.4. Protección internacional de personas solicitantes de asilo en el Reino Unido

La protección internacional en el Reino Unido actualmente está regulada por **varias leyes**. Algunas de las más antiguas sobre la materia no quedan derogadas con la incorporación de las nuevas, sino que siguen en vigor, pero aplicándoseles las modificaciones que las últimas introduzcan (Mecoleta, 2002).

La primera ley, cuyas partes siguen activas actualmente, fue la *Immigration Act 1971*. En 1998 se aprobó la proposición de ley *Fairer, Faster and Firmer. A Modern Approach to Immigration and Asylum (Más justo, más rápido y más firme: un enfoque moderno de la inmigración y el asilo*¹⁶), cuyo principal objetivo era mejorar el funcionamiento de los procesos de asilo e inmigración tratando de reducir el tiempo que las autoridades británicas empleaban para resolver los expedientes abiertos. Esta fue sustituida por la *Immigration and Asylum Act 1999*. Después entraron en vigor la *Nationality, Immigration and Asylum Act 2002*; *Asylum and Immigration (Treatment of Claimants etc.) Act 2000*; *Borders Citizenship and Immigration Act 2009*; *Immigration Act 2014* e ***Immigration Act 2016***. Junto con numerosos decretos y guías, las mencionadas leyes son el principal marco normativo que regula los procedimientos de asilo, condiciones

¹⁵ Según lo estipulado en el Artículo 4.2 de la Ley de Extranjería 4/2000 de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en Estado español y su integración social*.

¹⁶ Traducción propia.

de acogida, detención y contenidos de la protección internacional (Asylum Information Database, 2021)¹⁷.

Al igual que en el Estado español, la regulación británica sobre asilo está basada en el derecho internacional. El Reino Unido se adhiere a la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, afirma la definición de refugiado establecida en la Convención de Ginebra e integra las directivas implantadas por el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA).

La legislación británica reconoce dos modalidades de protección internacional: una es el reconocimiento de estatus de refugiado (*Refugee status*), si se cumple con los requisitos establecidos en el Convenio de Ginebra; la otra sería obtener el asilo por “protección humanitaria” (*Humanitarian protection*), cuando no se cumple con los requisitos definidos para la obtención del estatus de refugiado pero hay temores fundados por la vida de la persona en el país de origen. Esta modalidad es lo que en la Unión Europea se conoce bajo el término de protección subsidiaria. Una tercera opción es la de conceder residencia por “derechos humanos” (*discretionary leave to remain*), de acuerdo con los derechos establecidos y protegidos en la Convención Europea de Derechos Humanos y si se demuestra que estos pudieran ser vulnerados en el país de origen de la persona.

Según la legislación británica, no es posible solicitar asilo en este país desde fuera del Reino Unido, es decir, para presentar la solicitud, la persona ha de encontrarse en puesto fronterizo (puerto, aeropuerto y frontera terrestre) o dentro del territorio nacional. También es posible presentar la solicitud de asilo desde un centro de detención.

Si la solicitud es presentada en puesto fronterizo, la persona solicitante debe informar al Agente de Fronteras (*Border Officer*) de su intención, y normalmente se continuará con una primera entrevista de “selección” en un plazo máximo de cinco días. Si la persona solicitante ha pasado el control migratorio y se encuentra en territorio británico, deberá contactar con el Ministerio de Interior (*Home Office*) y pedir una cita en el departamento encargado de trámites de asilo (*Asylum screening Unit-ASU*), que se encuentra al sur de Londres (o si se pidiera desde Irlanda del Norte, en Belfast). La cita se dará en un plazo de quince días desde la petición de esta. Se incentiva a que las solicitudes sean presentadas cuanto antes y, en caso contrario, se penaliza con la no concesión de ayudas; pero no se especifican los plazos de presentación.

¹⁷ Asylum Information Database: <https://asylumineurope.org/reports/country/united-kingdom/overview-legal-framework>. En el marco político actual del Brexit, es posible que estas regulaciones sufran cambios, como así lo indica la página web del gobierno británico; si bien por el momento no se han dado. Véase: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/33/contents>.

El departamento encargado de la toma de decisiones de asilo es la *Border Agency*, dependiente del Ministerio de Interior. En 2007 se introdujo un nuevo proceso para la tramitación de las solicitudes de asilo, llamado Nuevo Modelo de Asilo (*New Asylum Model-NAM*), por el cual cada solicitud es asignada a un miembro específico del personal del *UK Border Agency* (llamado “titular del caso”) y esta persona será la responsable de todas las decisiones tomadas en la solicitud desde su presentación hasta su resolución. El objetivo de esta reforma fue el de agilizar el procedimiento.

En el momento de presentar la solicitud, el primer paso será la “entrevista de selección”, en la que se registrarán los detalles y datos biométricos (como huellas dactilares) de la persona y se recogerán en líneas generales los motivos por los que se solicita el asilo. Aquí se analiza también, según lo convenido en el Reglamento de Dublín, si es la primera vez que se solicita el asilo o si hay un tercer país seguro al que pertenezca la solicitud¹⁸. Algunos días después, la persona solicitante tendrá una cita (*first reporting event/primer evento de declaración*) para conocer a la persona encargada de su caso. En las siguientes dos semanas vendrá la “entrevista de asilo” (*substantive/asylum interview*); en ella, la persona tendrá la ocasión de exponer al titular del caso las razones por las que no puede volver a su país¹⁹.

En la legislación de asilo no hay un tiempo límite establecido para la resolución de las solicitudes, a pesar de que a las personas solicitantes se les informe de que su decisión debería ser tomada en el periodo de seis meses (*Asylum Information Database*, 2021).

Según la resolución de la solicitud, la persona solicitante puede obtener varios estatus. Si la solicitud es aceptada, obtendría en primera instancia el estatus de refugiado, que implica residencia limitada por cinco años y permite vivir, trabajar, estudiar y ser beneficiario de ayudas públicas en el Reino Unido, además de beneficios como la reunión familiar. Se le dará a la persona un documento llamado *Biometric Residence Permit* que confirma su estatus de refugiado en el Reino Unido. Este documento no sirve para viajar fuera del país; la persona refugiada no debe utilizar su pasaporte de

¹⁸ Por el Reglamento de Dublín se establece a qué Estado le corresponde examinar una solicitud de protección internacional, según las circunstancias de acceso de la persona solicitante a los estados miembros. Se basa en la suposición de que las leyes y los procedimientos de asilo de los estados miembros están fundamentadas en unos estándares comunes, por lo que los y las solicitantes disfrutarán de una protección similar en todos ellos, de ahí el término “tercer país seguro” (CEAR, 2021).

¹⁹ En 2005 fue introducido un proceso llamado DFT (*Detained Fast Track*), por el que después de la primera entrevista o “entrevista de selección”, la persona solicitante podría ser llevada a un centro de detención –Harmondsworth Immigration Removal Centre o Yarl’s Wood Immigration Removal Centre, ambos en el sur de Inglaterra– para que su solicitud fuera procesada de forma rápida. Se les mantenía detenidos hasta que se tomara una decisión sobre su solicitud. Todo el proceso de solicitud y resolución podía ser completado en nueve días en estos casos. Desde 2015 este proceso está detenido tras haber sido considerado ilegal por el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal Superior determinó que se había negado justicia en su detención a los solicitantes, especialmente a personas vulnerables con casos complejos, como víctimas de tortura, trata de personas, violencia de género y persecución homofóbica. Se suspendió el DFT, es decir, el proceso rápido, pero no que la persona solicitante pueda ser llevada a un centro de detención mientras se examina su caso (*Detention Action*, 2018).

origen (si lo hace se podría revocar su estatus de refugiado) y debe aplicar para documentos de viaje válidos. Después de estos cinco años, la persona puede aplicar a residencia indefinida basándose en que su situación y los motivos por los que pidió protección internacional no han cambiado ni mejorado.

Si se le rechaza el estatus de refugiado, puede obtener estatus de “protección humanitaria” (protección subsidiaria). La persona obtiene casi los mismos derechos que en el estatus de refugiado: residencia limitada (prorrogable) por cinco años que permite vivir, trabajar, estudiar y ser beneficiario de ayudas públicas en el Reino Unido, con la diferencia de que tendrá un acceso más difícil a la educación superior y además, no se le aplicará la sección 31 del *Immigration and Asylum Act 1999* que protege a la persona refugiada de ser juzgada y condenada por la entrada ilegal o con documentación falsa al país (Vassilou, 2019).

Además, existen otros tipos de residencia que son otorgados si no se cumplen las condiciones para el refugio. Normalmente tendrán una duración de tres años prorrogables y pueden ser otorgados por: razones humanitarias²⁰ (basado por ejemplo en que la persona tenga pareja en el Reino Unido o que su reintegración en su país de origen sea muy difícil); residencia limitada para menores no acompañados, residencia ilimitada para personas que sean reconocidas como víctimas de trata, residencia ilimitada para personas con condiciones médicas muy graves que no puedan ser tratadas en su país de origen y residencia limitada para aquellos excluidos de la Convención de Ginebra pero cuya deportación vulneraría el artículo 3 de la CEDH (Gbikpi, 2018).

Si el estatus de refugiado es denegado y no se concede ningún otro tipo de protección internacional, la persona solicitante tiene derecho a apelar la decisión en el plazo de 14 días ante un Tribunal de primera instancia, y tiene derecho a permanecer en el Reino Unido hasta que haya resolución (a menos que el motivo de la denegación sea que el Ministerio de Interior haya considerado que la solicitud estaba claramente infundada, o que haya otra solicitud en un tercer país seguro. En este caso, el solicitante podrá apelar, pero una vez haya sido deportado). Si la resolución de la apelación es positiva, se le otorgará algún tipo de protección internacional. Si es rechazada, se puede presentar una nueva solicitud siempre y cuando se aporten nuevas evidencias; o se pedirá a la persona la vuelta voluntaria a su país de origen, que en caso de no ser cumplida, puede originar expulsión forzosa (Da Lomba, 2010).

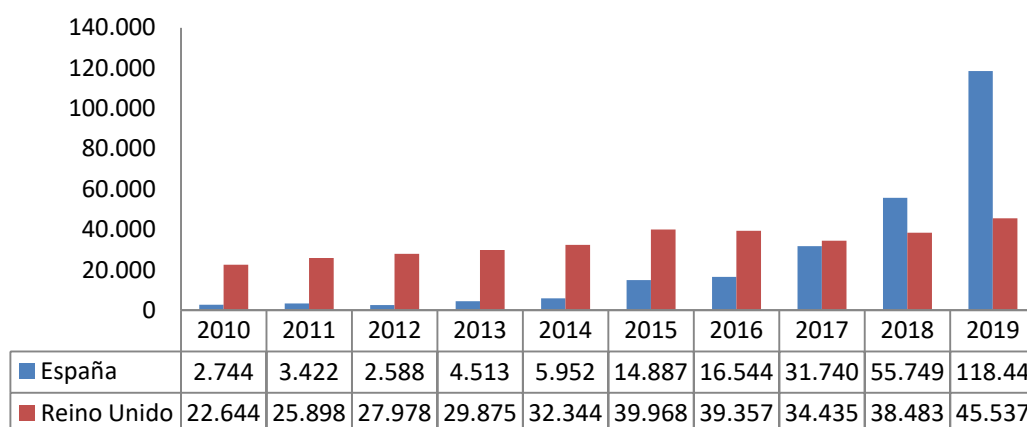
2.5. Análisis comparativo de la protección internacional de personas solicitantes de asilo el Estado español y Reino Unido

Para entender mejor la evolución de la demanda de protección internacional de estos dos países, a continuación se presentan varios gráficos que recogen información

²⁰ Párrafo 276 de *Immigration Rules*.

obtenida de los últimos informes anuales emitidos por la OAR para el Estado español, y la *Home Office* para Reino Unido, además de organismos internacionales como el Eurostat y la UNESCO, para dar una visión completa del periodo 2010-2019.

Gráfico 1. Comparativa del nº de solicitudes registradas en el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019



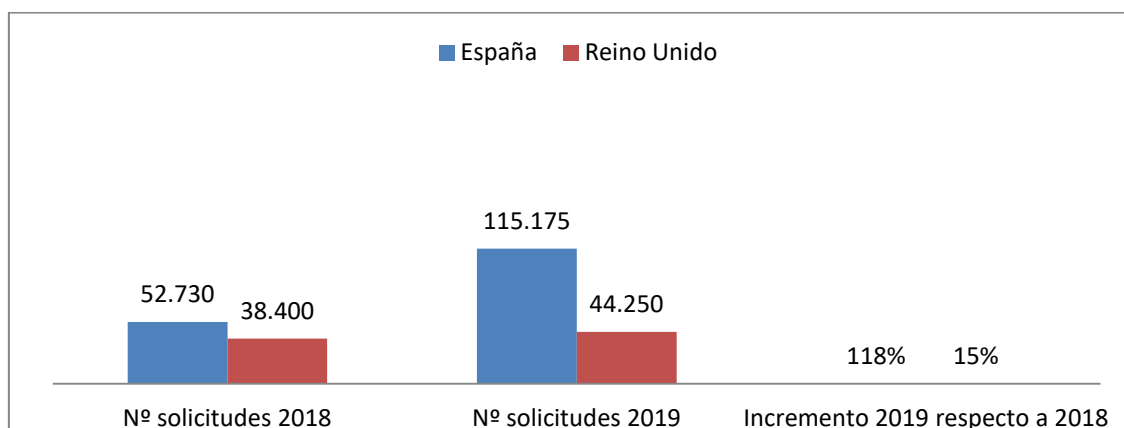
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y *Home Office* (2010-2019).

Este gráfico muestra la evolución de las peticiones de asilo en los dos países entre los años 2010 y 2019. Se puede ver que ambos han ido experimentando un aumento de solicitudes de protección internacional; el número de solicitudes en el Estado español era mucho más bajo que en el Reino Unido, cuyo número, si bien es ascendente, se ha mantenido más o menos estable hasta el 2018, cuando la situación empieza a cambiar y en el caso español el aumento se vuelve más drástico. Esto puede deberse a dos factores principales: por una parte, los acuerdos entre la UE y Turquía, así como entre Italia y Libia, dificultan la entrada a Europa por la ruta mediterránea oriental y central, lo cual se refleja en una mayor entrada por el territorio español. Por otro lado, la crisis venezolana y la violencia estructural en América Central, países con los que el Estado español tiene proximidad histórica y lingüística, impactan en el aumento de solicitudes (Garcés-Mascareñas y Pasetti, 2019). Cabe mencionar que en la actualidad debido a factores diversos relacionados, entre otros, con la pandemia de la COVID- 19, se ha reactivado el flujo de migración de la Ruta canaria, además de que se ha dado un significativo descenso en el número de solicitudes debido al cierre internacional de fronteras.

Datos recabados por el Eurostat (2020) y ACNUR (2019) muestran que en 2019 en el Estado español se presentaron 115.175 solicitudes de asilo²¹ (el 55% de hombres y el 45% de mujeres), lo que significa un aumento del 118% respecto al año anterior (CEAR, 2020). En el Reino Unido, en 2019 se presentaron 44.250 nuevas solicitudes de asilo, lo cual implica un 15% de aumento con respecto al año anterior.

²¹ Según la OAR el número de solicitudes es de 118.446.

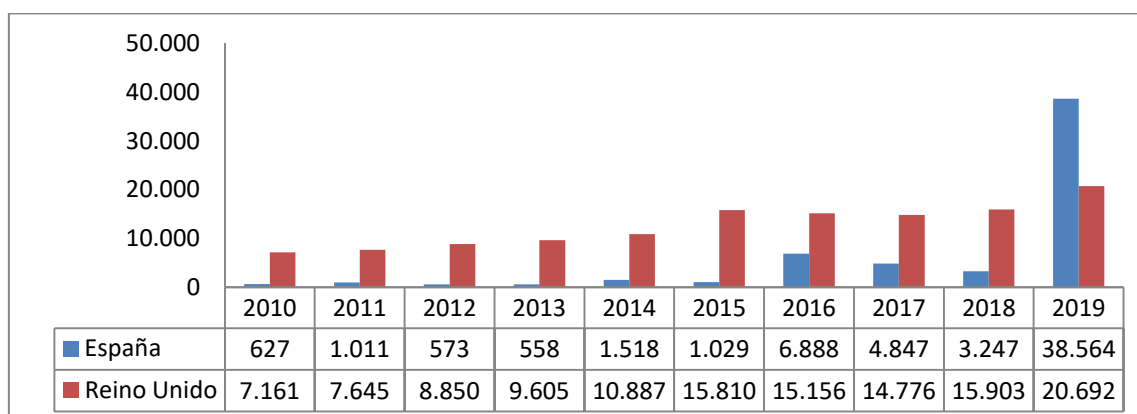
Gráfico 2. Comparativa del nº de solicitudes registradas en el Estado español y el Reino Unido y su incremento porcentual, 2018-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2020).

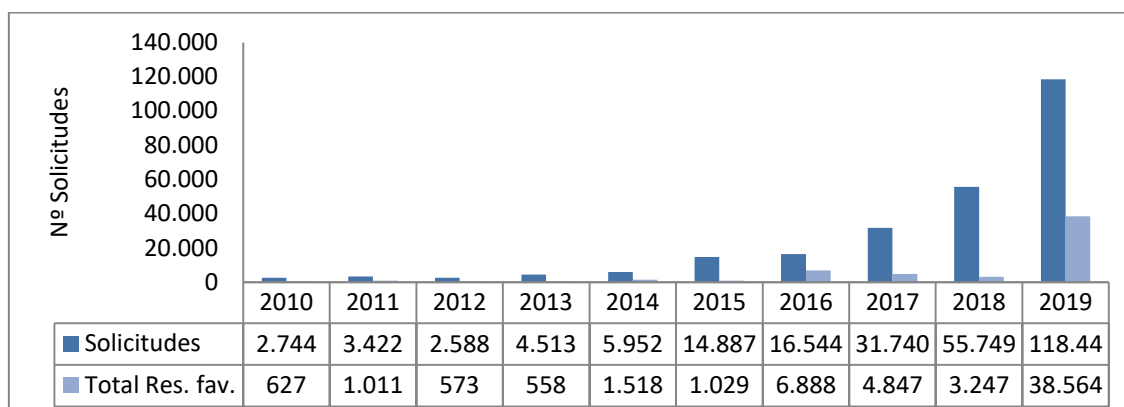
Con respecto a la resolución positiva de expedientes y protección internacional concedida, el Reino Unido ha concedido más resoluciones positivas que el Estado español, salvo en el año 2019. En cualquier caso, de los expedientes que se resolvieron en el Estado español ese año, se ofreció protección internacional solamente al 5.2% de las personas solicitantes, en contraste con el 31% de media que hay en el conjunto de países de la Unión Europea (CEAR, 2020). Además, la acumulación de expedientes incrementó, llegando a 133.020 a finales de 2019 y, según los últimos datos de Eurostat, a finales de abril 2020 el número de solicitudes pendientes en el Estado español era de 140.640. En el último año sin embargo, se ha producido una repentina agilización de la resolución de expedientes, siendo el Estado español el tercer país de la UE que más solicitudes de asilo resolvió: 116.614, el doble que en 2019 y casi diez veces más que en 2018, pero su tasa de reconocimiento de PI ha seguido siendo una de las más exiguas de Europa, con un 95% de denegaciones (CEAR- Euskadi, 2021).

Gráfico 3. Comparativa nº de resoluciones positivas entre el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y Home Office (2010-2019).

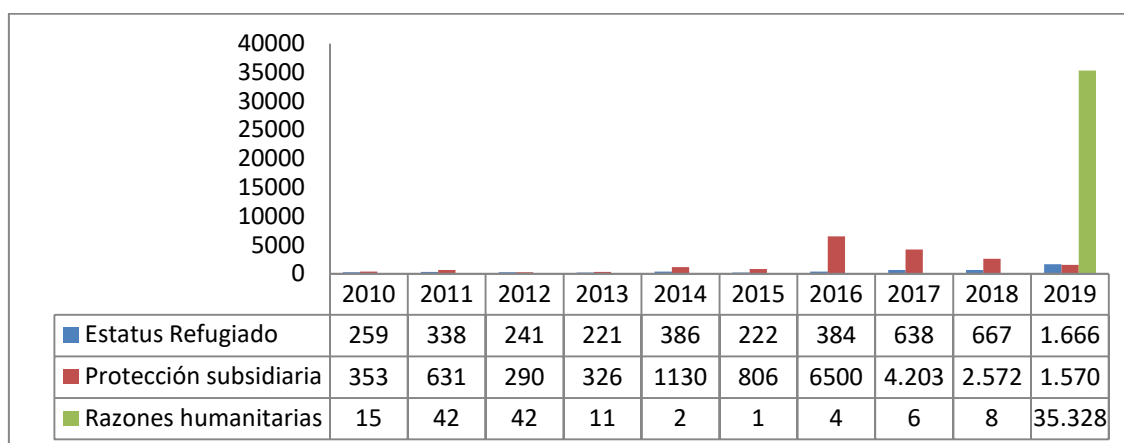
Gráfico 4. Evolución del nº de solicitudes y nº de resoluciones favorables en el Estado español y el Reino Unido, 2010-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y Home Office (2010-2019).

De este gráfico podemos extraer el alto número de denegaciones que se dan en el Estado español; aunque en los últimos años haya aumentado el número de resoluciones positivas, proporcionalmente a la demanda recibida, sigue siendo muy bajo. Por tipo de protección internacional concedida observamos lo siguiente:

Gráfico 5. Tipos de PI concedida en el Estado español, 2010-2019

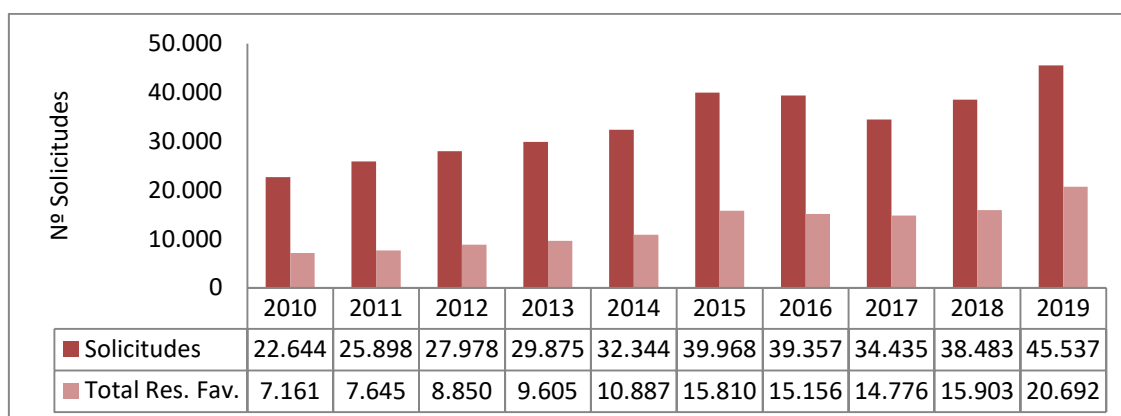


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y Home Office (2010-2019).

La concesión de residencia por razones humanitarias no tenía casi peso hasta el 2019, cuando esto se invierte y se concedió este tipo de PI a la mayoría de solicitantes, un 66%, cuya nacionalidad mayoritaria fue la venezolana, como se verá más adelante. Le siguió la concesión del estatus de refugiado (2.7%) y, por último, la protección subsidiaria (2.5%).

En el caso del Reino Unido, podemos ver que el número de solicitudes se mantiene más estable, al igual que el número de resoluciones positivas.

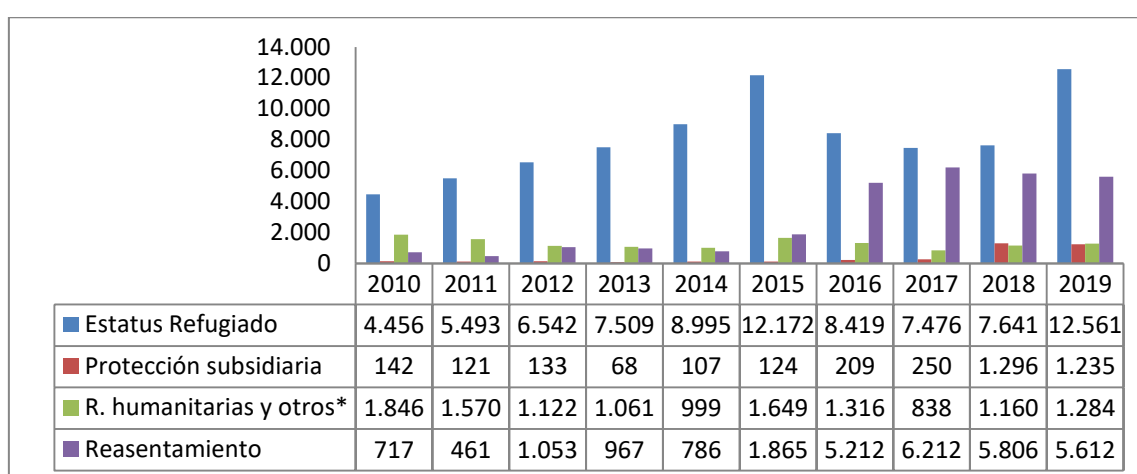
Gráfico 6. Evolución del nº de solicitudes y el nº de resoluciones positivas en el Reino Unido, 2010-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y Home Office (2010-2019).

Para el año 2019, el Reino Unido concedió asilo a casi la mitad de las solicitudes presentadas. El número total de resoluciones positivas es de 20.962 (Home Office, 2021), si bien estas son sólo resoluciones de primera instancia, a las que les falta sumarles las que fueron concedidas posteriormente a través de recurso (aproximadamente 5.000).

Gráfico 7. Tipos de PI concedida en el Reino Unido, 2010-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR y Home Office (2010-2019).

En cuanto al tipo de protección concedida en el Reino Unido, lo que más concede es el estatus de refugiado, seguido de residencia por razones humanitarias (aquí están englobadas razones humanitarias, otros tipos de concesión de residencia como la reagrupación familiar, residencia fuera de reglas, residencia de Calais, residencia excepcional²² y residencia UASC²³); además, el Reino Unido desagrega en sus

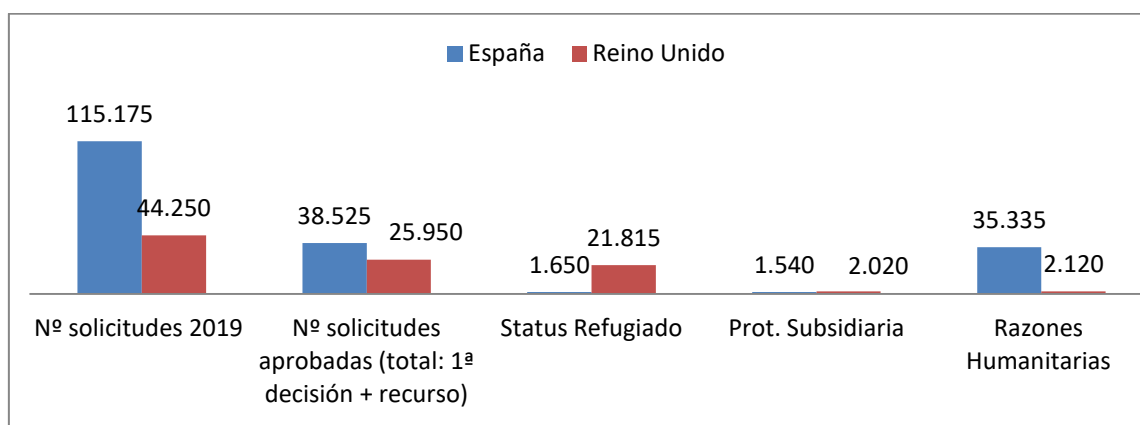
²² Este tipo de residencia se le concede, por ejemplo, a personas identificadas como víctimas de trata humana.

²³ UASC por sus siglas en inglés, es un tipo de residencia especial concedido a personas que presentan solicitud siendo menores de edad y que, o están cercanas a la mayoría de edad, o la cumplen en el proceso de tramitación.

estadísticas las concesiones por reasentamiento, dato que no incluye el Estado español. De acuerdo con datos de ACNUR, a finales de 2019 había 69.968 solicitudes pendientes en ese país.

Si seguimos comparando los datos de los dos países para el año 2019, concretamente el número de solicitudes, total de resoluciones positivas y tipo de concesión, nos encontramos con que, a pesar de que el número de solicitudes aprobadas en el Estado español es mayor que en el Reino Unido, en proporción al total de solicitudes el Reino Unido aprueba un mayor número y por tanto concede más protección internacional.

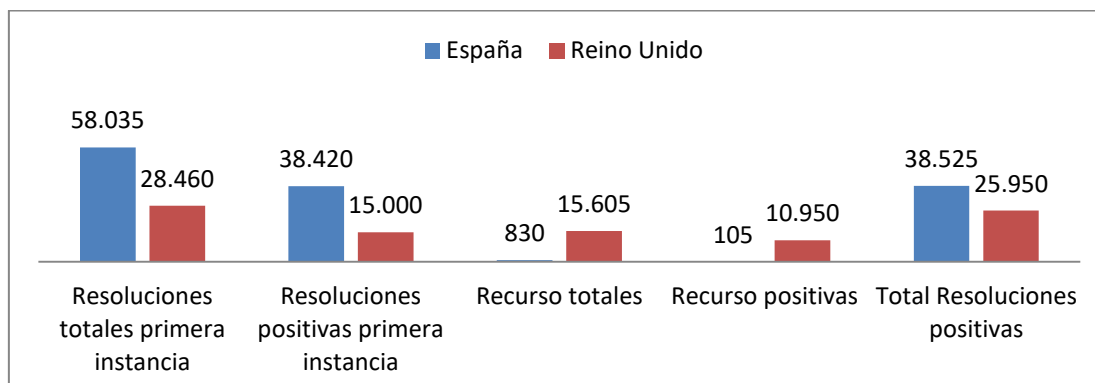
Gráfico 8. Comparativa entre las solicitudes presentadas y la concesión de PI en el Estado español y el Reino Unido, 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2020).

Además, hay diferencia en la obtención de la resolución en primera instancia o a través de recurso. Mientras que en el Estado español la mayoría de las resoluciones se obtienen en primera instancia y un número comparativamente pequeño después de la presentación de un recurso por la persona solicitante, en el Reino Unido existe un número bastante alto de solicitudes resueltas bajo recurso.

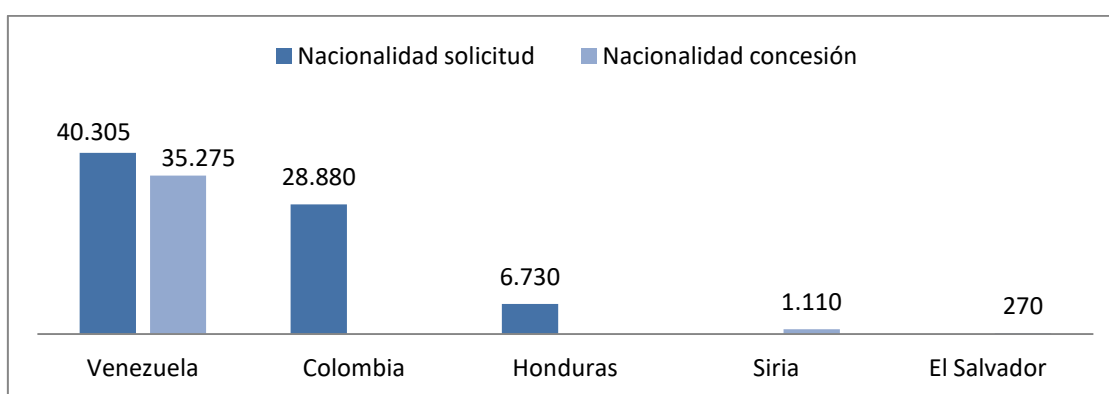
Gráfico 9. Comparativa de resoluciones positivas en el Estado español y el Reino Unido, 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2020).

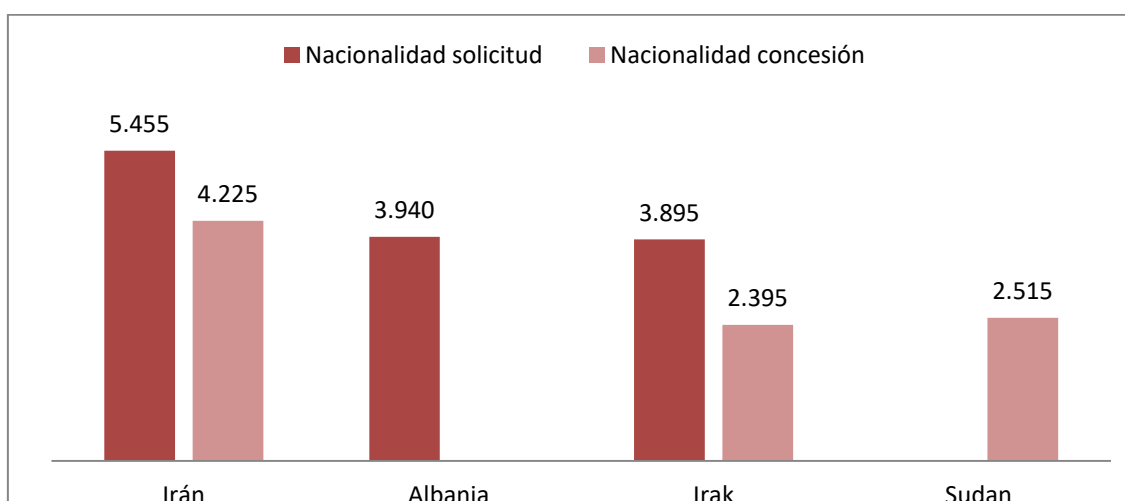
En cuanto a las nacionalidades que más solicitan asilo y aquellas a las que más se les concede en estos dos países, no necesariamente hay una correlación. En el Estado español, las nacionalidades que más solicitan asilo son Venezuela (53%), Colombia (38%) y Honduras (9%); y las nacionalidades a las que más se les concede son Venezuela (92%), Siria (3%) y El Salvador (1%)²⁴. En el Reino Unido, las nacionalidades que más solicitan asilo son Irán (41%), Albania (30%) e Irak (29%); y a las que más se les concede son Irán (16%), Sudán (10%) e Irak (9%). Este dato nos puede llevar a pensar que la concesión de PI a unas nacionalidades más que a otras, o la no concesión a determinadas nacionalidades, conlleva la existencia de acuerdos políticos y diplomáticos.

Gráfico 10. Datos desagregados por nacionalidad en el Estado español, 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2020).

Gráfico 11. Datos desagregados por nacionalidad en el Reino Unido, 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2020).

²⁴ Los datos de las gráficas son para el año 2019, pero el patrón de nacionalidades se repite a lo largo de varios años.

En cuanto a las similitudes y diferencias entre los procedimientos de los sistemas de protección internacional, ambos países realizan una inspección recelosa de las solicitudes y, si bien la tendencia de las resoluciones positivas es al alza, esto está relacionado con que el número de solicitudes crece significativamente cada año con respecto al anterior, y aún así el Estado español sigue siendo uno de los países con la tasa de resoluciones positivas más baja de la UE (Martín, 2020).

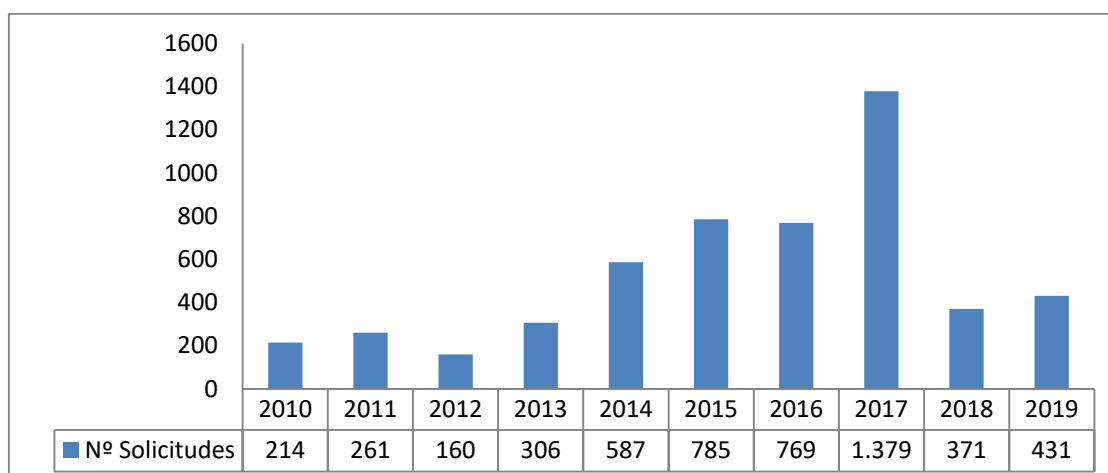
En cuanto al acceso a la solicitud de protección, en el Reino Unido solamente se puede presentar estando en el territorio nacional. En el Estado español, teóricamente, existe la opción de presentar la solicitud a través de una Embajada, si bien, como se ha mencionado, esta opción es tan improbable que prácticamente también hay que estar en territorio nacional para poder acceder a la solicitud.

Un elemento común a ambos países, aparte de que sus sistemas de concesión de asilo sean parecidos, ya que adaptan sus legislaciones nacionales en la materia a los mecanismos jurídicos internacionales, es que utilizan una controvertida herramienta en el control migratorio y sistema de expulsiones: centros de detención o internamiento de personas extranjeras. Desde ellos resuelven solicitudes de protección internacional, y ambos justifican su existencia bajo la alegación de que su utilidad es la de prevenir el supuesto riesgo de que una orden de expulsión sea eludida²⁵, a pesar del creciente número de estudios que muestran el negativo impacto en la salud mental que la detención provoca²⁶, especialmente en personas con traumas previos (Hynes, 2016). En el Estado español, según la legislación, el tiempo máximo de detención es de 60 días; en el Reino Unido la ley no prevé un tiempo máximo de detención, aunque el 66% de los individuos detenidos entre 2010 y 2019 lo estuvieron por un periodo inferior a 29 días²⁷. El Estado español cuenta con 8 CIE repartidos por el territorio, y su capacidad teórica, en total, es de 1480 internos. Su capacidad real, es decir el número de personas detenidas que albergan en su interior varía abruptamente de un año a otro y de un centro a otro, computando un total de 7.597 personas en 2016 (González Beilfuss, 2017). El número de solicitudes de PI presentadas desde estos centros en el Estado español es relativamente bajo.

²⁵ La privación de libertad bajo este supuesto viene recogida en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 5f) y es complementada por normativas de extranjería nacionales (González Beilfuss, 2017). La detención de la persona se “debe” a una infracción administrativa en que esta incurre, sancionada con la expulsión, como por ejemplo, la estancia irregular. Es una medida cautelar que pretende garantizar la expulsión si finalmente se diera la orden.

²⁶ La detención de demandantes de asilo (y víctimas de trata de seres humanos) puede reactivar y exacerbar enfermedades como depresión, ansiedad y trastorno por estrés postraumático que muchas de estas personas sufren (Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, 1994, en Hynes 2016).

Gráfico 12. Nº de solicitudes de asilo presentadas desde CIEs en el Estado español



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OAR (2010-2019).

El Reino Unido cuenta con 7 *Immigration Removal Centers*, además de otros centros que sirven para el mismo fin y, en 2019, más de la mitad de los detenidos, un 58%, tenían abiertas solicitudes de asilo (The Migration Observatory, 2020). Más allá de la controversia a nivel ético sobre su legitimidad y de la opacidad que comúnmente los rodea, otro problema adicional es que algunos de estos centros no están adaptados a las necesidades de los internos, que muchas veces son de índole humanitaria (González Beilfuss, 2017).

En cuanto a las diferencias en las legislaciones para la solicitud de protección, una de las más notorias entre los dos ordenamientos jurídicos es la admisión a trámite en el Estado español, la cual en el Reino Unido no existe (Mecoleta, 2002). La legislación española establece que se podrá no admitir a trámite una solicitud, cuando, por ejemplo, según el Reglamento de Dublín no corresponda al Estado español el examen de la solicitud en varios supuestos: si el solicitante está ya reconocido como refugiado por un tercer Estado, si procede de un tercer país seguro, si reitera una solicitud ya presentada en el Estado español y denegada, y si el solicitante es nacional de un país de la Unión Europea (Silverman, Griffiths, & Walsh, 2020). En el Reino Unido, en cambio, toda solicitud presentada es estudiada y resuelta.

Si bien es cierto que, según datos de la OAR, en estos últimos años la no admisión a trámite es una herramienta cuyo uso ha disminuido en el Estado español, se sigue utilizando. Esto implica que, además de que posibilita un gran margen de error o injusticia (puesto que en un alto porcentaje la demanda se desestima habiendo sido analizada de manera muy rápida), puede hacer que muchas personas solicitantes esperen en situaciones de gran vulnerabilidad y exclusión, sin poder acceder al sistema de acogida hasta que su solicitud sea admitida.

En cuanto a los sistemas de acogida, una de las mayores diferencias es que en el Reino Unido no se sale del sistema de acogida hasta que exista una resolución de la solicitud,

mientras que esto sí pasa en el Estado español, donde el sistema de acogida puede acabar antes de llegar la resolución. Esto deja en una posición de gran vulnerabilidad a la persona solicitante porque sus necesidades básicas dejan de estar garantizadas.

Los sistemas de acogida en ambos países son diferentes y complejos. En el Reino Unido, una vez que la persona ha realizado la solicitud de protección internacional, pasa a ser un *asylum seeker*, y el sistema garantiza sus necesidades básicas a través de la concesión de alojamiento, una renta mínima de aproximadamente 37 libras a la semana por persona, y derecho a salud y estudios (de idiomas y básicos)²⁸ hasta que se resuelva su solicitud. La persona, sin embargo, tiene prohibido trabajar.

En el Estado español, en cambio, el sistema de acogida funciona por fases muy temporalizadas. Se dividen en cuatro: Fase previa de evaluación y derivación, Fase de acogida (1ª), Fase de Integración (2ª) y Fase de Autonomía (3ª), y se garantizan las necesidades básicas durante los primeros 12-24 meses. La crítica a este complejo sistema es que es muy rígido, los tiempos cortos y las personas demandantes de asilo no suelen estar preparadas para el paso de una fase a otra (Garcés-Mascareñas y Pasetti, 2019). De cara a la integración, en el Estado español, si no se ha obtenido resolución de la solicitud después de los seis meses, las personas solicitantes tienen derecho a trabajar legalmente; esto es muy positivo, pero la dificultad radica en que muchos solicitantes igualmente acaban en situaciones de exclusión socioeconómica, debido a la dificultad en el acceso al empleo (al acceso en general y al no precario en concreto) y a la vivienda en la fase de autonomía. Si bien con el aumento de las solicitudes, también han aumentado las plazas en el sistema de acogida (de 930 existentes en septiembre de 2015 se pasó a 8.600 plazas en 2018), el número de solicitudes crece más rápidamente que la capacidad de resolución del gobierno (ibid.).

Se podría decir que ambos países enfrentan una saturación del proceso en sus diferentes fases, lo cual afecta a todas las personas solicitantes en general, y en especial a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.

²⁸ <https://www.gov.uk/asylum-support/what-youll-get>

3. APROXIMACIÓN A LA TRATA DE SERES HUMANOS

3.1. El fenómeno de la trata de seres humanos

La trata de seres humanos, muy relacionada con la migración y el refugio, es un fenómeno transnacional muy complejo que atenta violentamente contra los derechos humanos, dado que su objetivo es la explotación de personas para la obtención de ganancias económicas. Es un negocio ilícito extremadamente lucrativo, global, históricamente enraizado en la *“tolerancia social hacia la explotación de otros/as”* (García Cuesta, 2012). Está tipificado como crimen en el derecho internacional y es perseguido como tal en un gran número de países, pero, por razones obvias, el crimen organizado en general y la trata de personas en particular son fenómenos ocultos y escurridizos.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo (2000)²⁹, define en su artículo 3 la trata como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla»*. Asimismo, *«la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos»*; se señala además que *“cualquier consentimiento dado por la víctima (...) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados(...)”*.

Dada su naturaleza, el fenómeno de la trata está marcado por la pobreza, la desigualdad de clase, la desigualdad de género y la desigualdad étnica; además de por la división sexual del trabajo ya que establece formas diferentes de captación y explotación para hombres y mujeres (García Cuesta, 2012).

Se pueden distinguir tres grandes categorías en las que se clasifica la trata según sus fines: trata con fines de explotación sexual (prostitución de calle, prostitución en ventanas y burdeles, *stripclubs*, industria pornográfica, servicios de *escort* y agencias de modelos, *massage parlours*, otros y desconocidos); trata con fines de explotación laboral (agricultura, construcción, industria textil, hostelería, cuidados, pescaderías, *nailbars*, otros y desconocidos) y trata con otros fines (servidumbre doméstica,

²⁹ En 2016, 158 países eran firmantes Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños de 2000, que complementa la Convención de Palermo, (UNODC, 2016).

mendicidad forzada, actividades criminales, extracción y venta de órganos, venta de niños, matrimonios forzados)³⁰ (Eurostat, 2015; UNODC, 2016).

Normalmente, las víctimas están sujetas al pago de una “deuda” en la cual la persona supuestamente ha incurrido con el o los tratantes. Esta deuda suele ser de cantidades ingentes de dinero que además no paran de aumentar. Al igual que las víctimas con fines de explotación sexual, las de explotación laboral y otros tipos de explotación también están sujetas a amenazas, violencia psicológica y/o física, restricción de movimiento y/o confinamiento, sustracción de pasaportes y amenaza de denuncia a las autoridades por estancia ilegal en el país.

Muy a menudo, la trata (*human trafficking*) se encuentra ligada al tráfico ilícito de migrantes (*migrant smuggling*), pero la terminología y traducción puede llevar a confusión entre ambos fenómenos. Ambos son perpetrados por redes delictivas organizadas, pero mientras que el fin último de la trata (*trafficking*) es la explotación de la persona en destino; el del tráfico (*smuggling*) es “la facilitación del cruce ilegal de fronteras o de la residencia ilegal con objeto de obtener un beneficio financiero u otro beneficio material” (UNODC, 2021). En esta diferencia también entraría el grado de voluntariedad de la acción de la persona, es decir, mientras que al traficante se le paga “voluntariamente” para que “ayude” a entrar a un país –normalmente de forma irregular– y la relación supuestamente finaliza a la llegada; en la trata hay elementos de fraude y coacción, además de la explotación, que es forzosa.

La similitud de los dos fenómenos tiene que ver con la vulnerabilidad de las personas migrantes, cuyos derechos humanos son vulnerados tanto en el proceso migratorio como en el proceso de tráfico. Además, las organizaciones criminales suelen participar y/o se aprovechan de la operación de cruce de fronteras para posteriormente utilizar a las “poblaciones mercancía” para su explotación en el destino; la captación para la explotación es lo que constituye la trata (García Cuesta, 2012).

Las políticas restrictivas del control de fronteras influyen en estos fenómenos. Según ACNUR (2019) hacen prosperar no solo el tráfico, sino también la trata de personas. La organización alerta del riesgo existente de que las personas migrantes, sobre todo mujeres y menores no acompañados, se conviertan en víctimas de trata durante el proceso migratorio o una vez en el destino (Santos Olmeda, 2019). En un informe

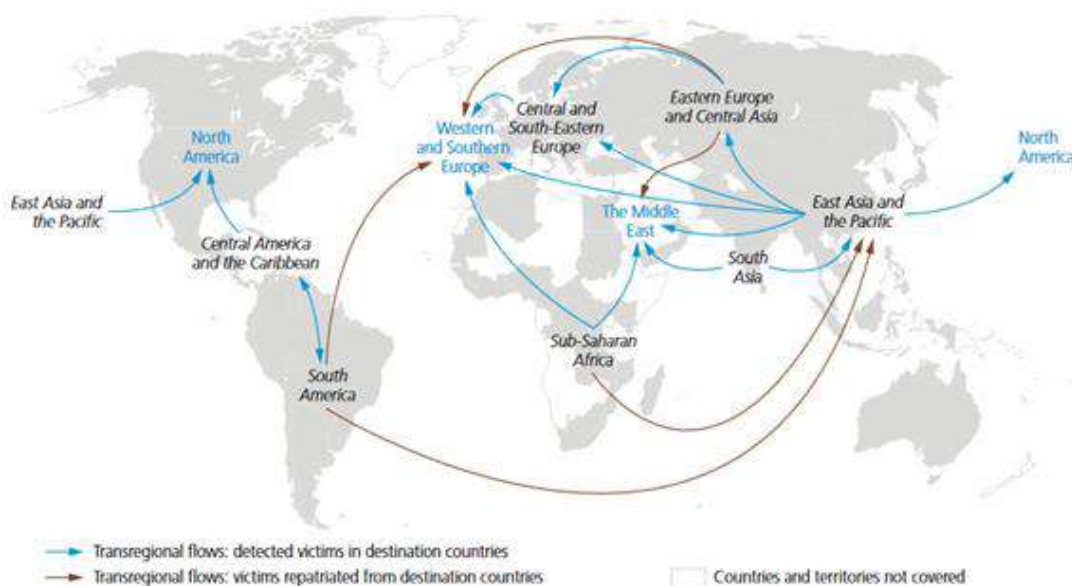
³⁰ La servidumbre doméstica se diferencia de la explotación laboral en que la víctima está confinada en la vivienda en la que sirve, muchas veces sin un espacio individual y privado propios, a veces, ni siquiera una cama. No suelen recibir ninguna retribución económica, o en caso de que la haya, ésta suele ser muy inferior a la que debiera por las horas trabajadas, que suelen ser muchas más a las permitidas en una jornada laboral. Las víctimas no suelen obtener una alimentación adecuada, sino más bien lo contrario, y suelen sufrir de falta de descanso nocturno (Eccleston, 2013; Defensor del Pueblo, 2012). Bajo la categoría de “explotación para realizar actividades delictivas” se incluyen el cultivo de marihuana, el fraude de ayudas sociales, la mendicidad forzada y el carterismo.

publicado conjuntamente, la Europol e INTERPOL estimaron que en el 2016 más del 90% de migrantes que llegaron a la UE lo hicieron a través de miembros de una red delictiva (INTERPOL, 2021).

Para llegar a destino, las víctimas de trata son llevadas a través de una multitud de rutas: dentro de las fronteras de los países, entre países vecinos y a través de diferentes países y continentes. Entre 2012 y 2014 la UNODC detectó más de 500 rutas a nivel mundial, con víctimas de 137 nacionalidades diferentes. Los destinos donde se encontró mayor número de víctimas fueron Europa (del sur y oeste) y Norteamérica (UNODC, 2016).

Según el Ministerio de Interior británico (Home Office, 2012), la trata humana está relacionada con lo que llama “factores de abastecimiento”—pobreza, falta de oportunidades en el país de origen, falta de educación, inestabilidad social y política, inestabilidad económica y guerra— y “factores de demanda”, es decir, la demanda de *mano de obra barata* en los países de destino. Si bien la mayoría de víctimas siguen siendo mujeres, la UNODC señala que en la última década ha habido un aumento significativo de víctimas hombres y niños, a la par que ha aumentado la trata con fines de explotación laboral (UNODC, 2016). Es común que tratantes y víctimas provengan del mismo lugar de origen —así el tratante gana la confianza de la víctima—; rara vez el tratante viaja para buscar víctimas, mientras que sí lo hace para explotarlas. En los países de destino, es habitual que los tratantes tengan o bien la misma nacionalidad de la víctima, o bien nacionalidad del país de destino (ibid.). Los flujos de trata coinciden muy a menudo con los flujos migratorios; estos y la demanda en el país de destino, marcarán la nacionalidad de las víctimas. En el mapa 1 se pueden ver los principales destinos de flujos transnacionales y sus orígenes.

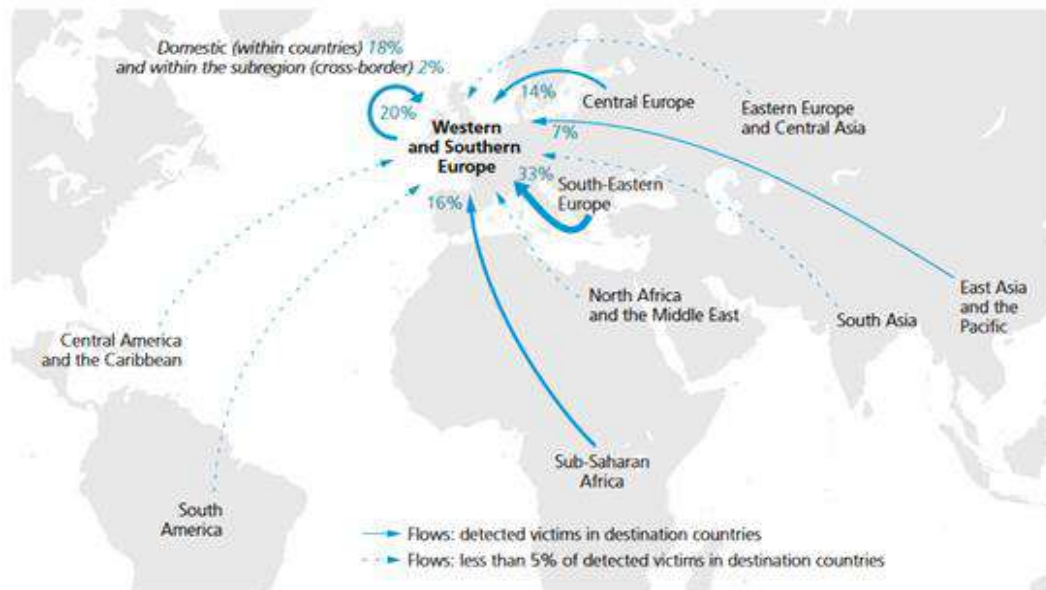
Mapa 1. Principales destinos de flujos transregionales y sus orígenes, 2012-2014



Fuente: UNODC, 2016.

El mapa 2 muestra el origen de las víctimas detectadas en el oeste y sur de Europa.

1 Mapa 2. Subregiones de origen de víctimas de trata detectadas en Europa del Sur y Oeste, 2014



Fuente: UNODC, 2016.

Como vemos, la trata en la mayoría de casos implica el cruce internacional de fronteras, si bien también es posible ser víctima de trata dentro del propio país de origen. Las rutas de trata de personas pueden ir variando a lo largo del tiempo por diferentes factores, como el control fronterizo y la facilidad o dificultad de acceso al país, aunque se ha encontrado que las regiones de origen de las víctimas se han mantenido más o menos constantes (Home Office, 2012). Para la trata de personas se utiliza la mayoría de los medios de transporte: barco, tren, autobús, furgoneta, coche y avión (y una combinación de todas).

3.2. Dimensión y características de la trata de seres humanos en la Unión Europea

Los informes más recientes acerca de trata humana son los de la UNODC de 2016 y 2018, con datos a nivel mundial. Por este motivo, para ofrecer datos sobre trata en la Unión Europea y en particular en el Estado Español y en el Reino Unido, nos serviremos de dos informes sobre la trata en la Unión Europea, elaborados uno por el Eurostat³¹ en 2015 y otro por la Comisión Europea en 2020³².

El informe de Eurostat, además de los datos de los 28 países miembros, recoge datos de los siguientes países: Montenegro, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía –candidatos a

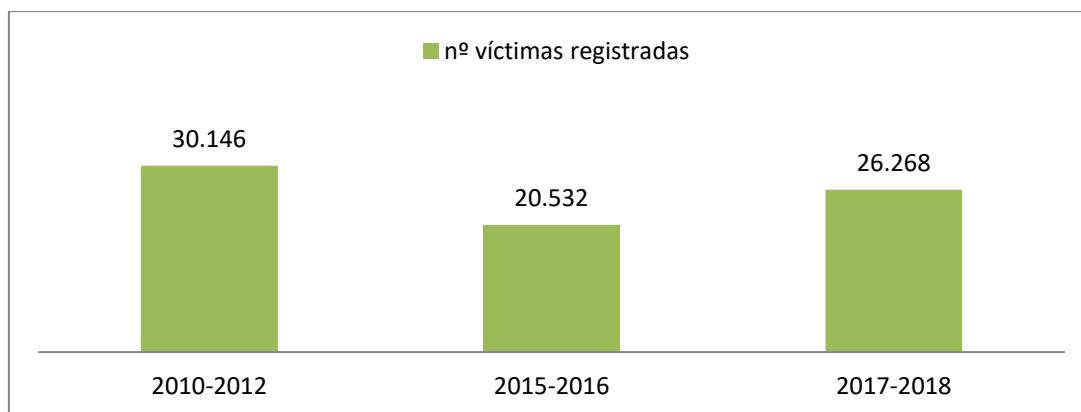
³¹ Informe "Eurostat report on trafficking in human beings- 2015 Edition".

³² Informe "Data collection on human trafficking in human beings in the EU".

entrar en la UE en 2015 y países miembros de la EFTA/EEA³³–, pero los porcentajes y totales están basados solamente en los datos de los países miembros. Los datos recogidos y analizados son para los años 2010, 2011 y 2012, y son de personas que en algún momento han entrado en contacto con autoridades y actores a nivel nacional. El Eurostat remarca que la detección y medición de la trata son tareas muy complicadas y por ende, las estadísticas recogidas siempre serán solamente una parte de la realidad; de hecho, es probable que las cifras sean más altas, ya que puede que muchas víctimas de trata aún no han sido identificadas y/o que por diferentes motivos muchas de ellas no han entrado en contacto con las autoridades (Eurostat, 2015). Asimismo, otro factor que dificulta la medición son las diferencias legales y de procesos de registro nacionales, lo cual complica la comparación entre países y la identificación de pautas.

Entre 2010 y 2012 se registraron 30.146 víctimas en los 28 Estados miembros de la UE. La información sobre las víctimas de trata procede de una multitud de fuentes; los países miembros citaron como fuente principal a la policía, pero también se recogieron datos de ONGD, autoridades migratorias y de fronteras y otras (Eurostat, 2015). Para los años siguientes, se registraron 20.532 entre 2015 y 2016, y 26.268 entre 2017 y 2018, según datos de la Comisión Europea (Comisión Europea 2018; 2020).

Gráfico 13. Nº de víctimas de trata registradas en la UE, 2010-2018

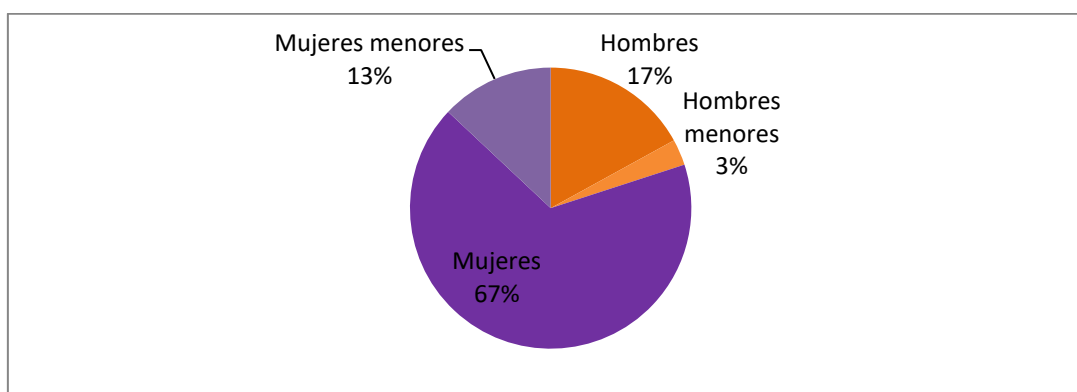


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015) y Comisión europea (2020).

En cuanto al registro de datos, la Directiva 2011/36/EU distingue dos términos: “víctima identificada” para personas que han sido identificadas formalmente por las autoridades de cada país; y “presunta víctima” para personas que cumplen con los criterios de la directiva pero que no han sido formalmente identificadas como tal o rechazan identificarse en esa categoría. En los totales de víctimas registradas por los informes del Eurostat y la Comisión Europea se incluye tanto a víctimas identificadas como a presuntas víctimas. Del total de víctimas, los datos desagregados por sexo muestran que la gran mayoría son mujeres y niñas, si bien se ha producido un aumento en años recientes del porcentaje de hombres y niños.

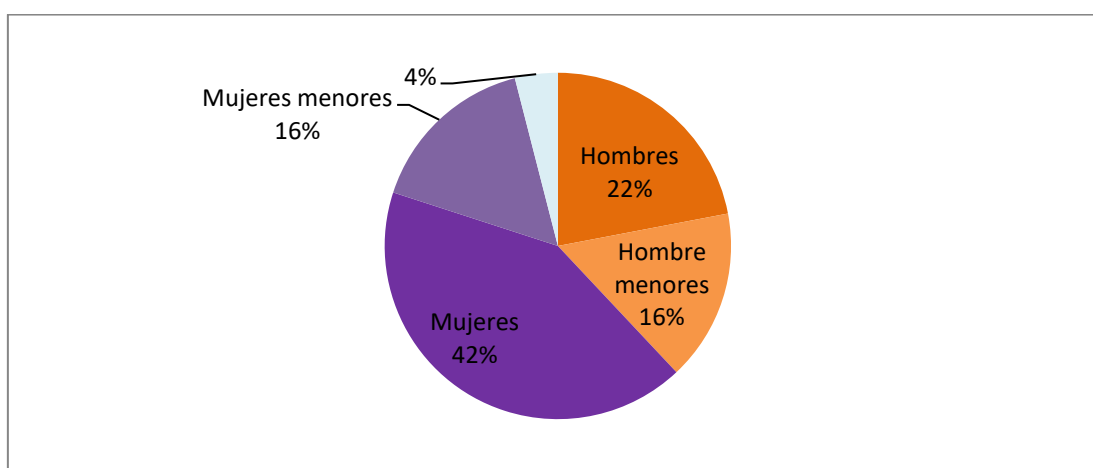
³³ La EEA (European Economic Area) es un espacio económico europeo que une países miembros con países miembros de la EFTA (Noruega, Liechtenstein e Islandia). Suiza no forma parte del acuerdo EEA.

Gráfico 14. Porcentaje de víctimas desagregado por sexos, 2010-2012



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015).

Gráfico 15. Porcentaje de víctimas desagregado por sexos, 2017-2018

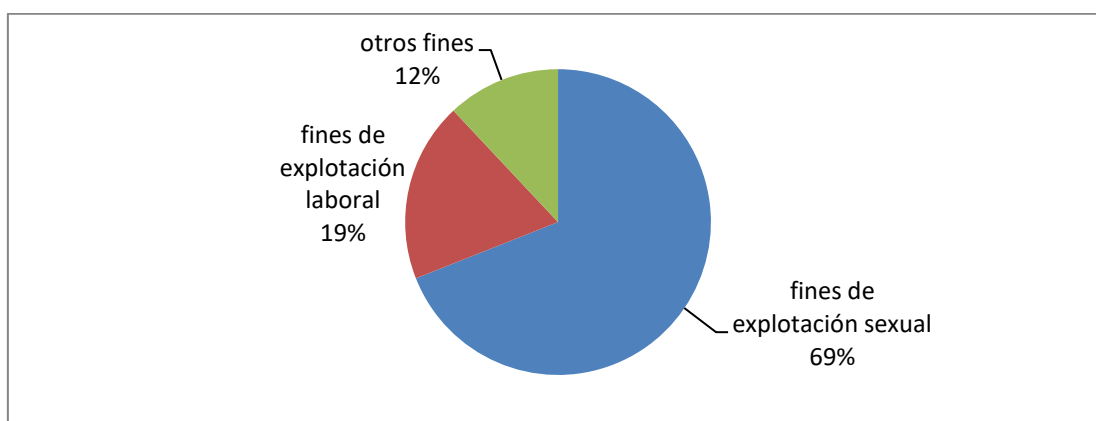


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comisión Europea (2020).

Entre 2010 y 2012, el 80% de las víctimas de trata fueron mujeres (de ellas un 13% niñas menores); y un 20% hombres (de ellos un 3% niños menores). Para los años 2017 y 2018 se registra un 58% de mujeres (de ellas 16% menores) y un 39% de víctimas hombres (de ellos 16% menores). Hay que remarcar que más de la mitad de las víctimas hombres fueron registradas en el Reino Unido (6.941 de 10.163), lo cual cambia significativamente las proporciones de la media de la UE. Sin el Reino Unido, la proporción entre mujeres y hombres víctimas en el resto de los 27 países miembros sería de 77% mujeres y 23% hombres (Comisión Europea, 2020).

Por fines de la explotación, entre 2010 y 2012, la mayoría de las víctimas registradas, un 69%, eran de trata con fines de explotación sexual; 19% con fines de explotación laboral y 12% con otros fines, como la extracción y venta de órganos, actividades criminales o venta de niños.

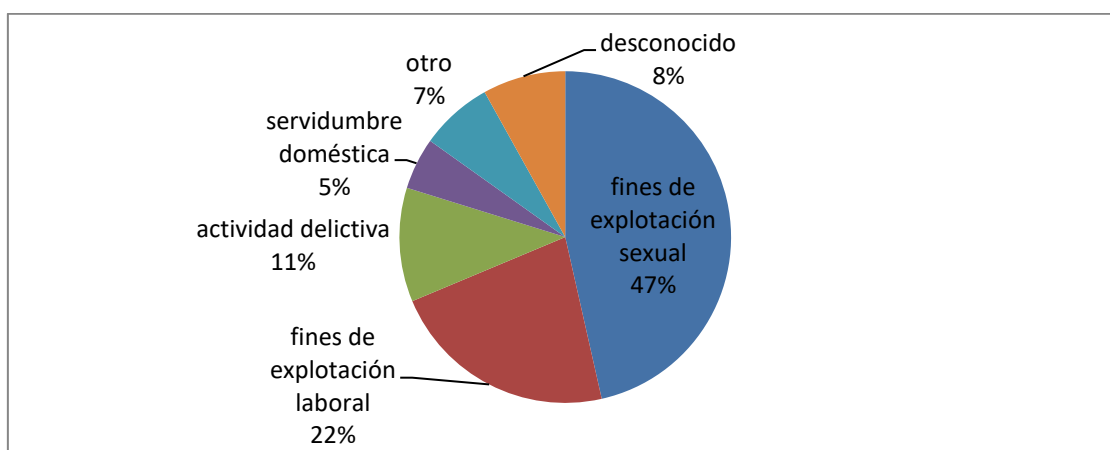
Gráfico 16. Porcentaje de víctimas desagregado por tipo de explotación, 2010-2012



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015).

Entre 2017 y 2018, la trata con fines de explotación sexual también fue registrada como la principal forma de explotación (60%), y la segunda la explotación laboral, seguida de otras formas de explotación (Comisión Europea, 2020).

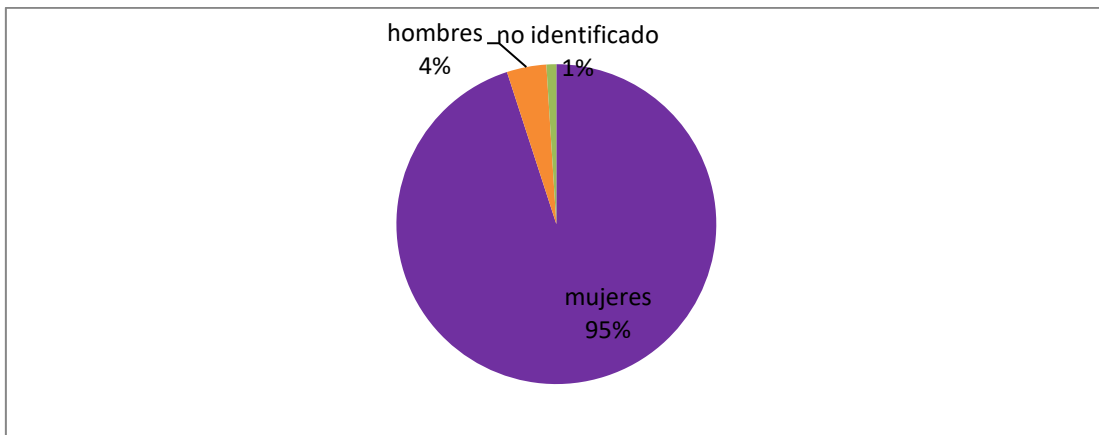
Gráfico 17. Porcentaje de víctimas desagregado por fines de explotación, 2017-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comisión Europea (2020).

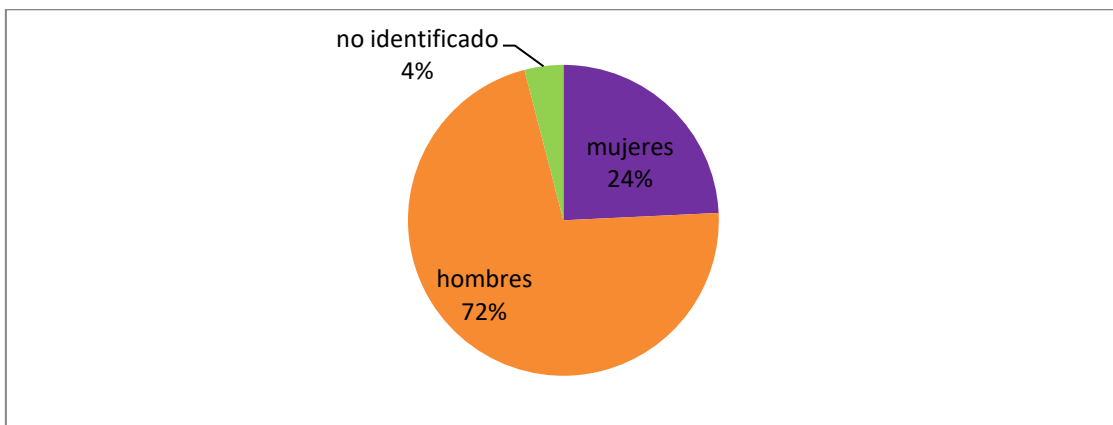
En los fines de la trata se puede observar una clara división por género. Dentro de las diferentes formas de explotación, el 95% de las víctimas de explotación sexual son mujeres, mientras que el 71% de las víctimas explotadas laboralmente son hombres. En otras formas de explotación, como la mendicidad forzada, venta de niños, actividades delictivas o extracción y venta de órganos, las víctimas mujeres representan un 52% por un 38% de hombres. Existe un 10% registrado bajo “sexo o género no identificado” para los años 2010-2012.

Gráfico 18. Porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual UE, 2010-2012



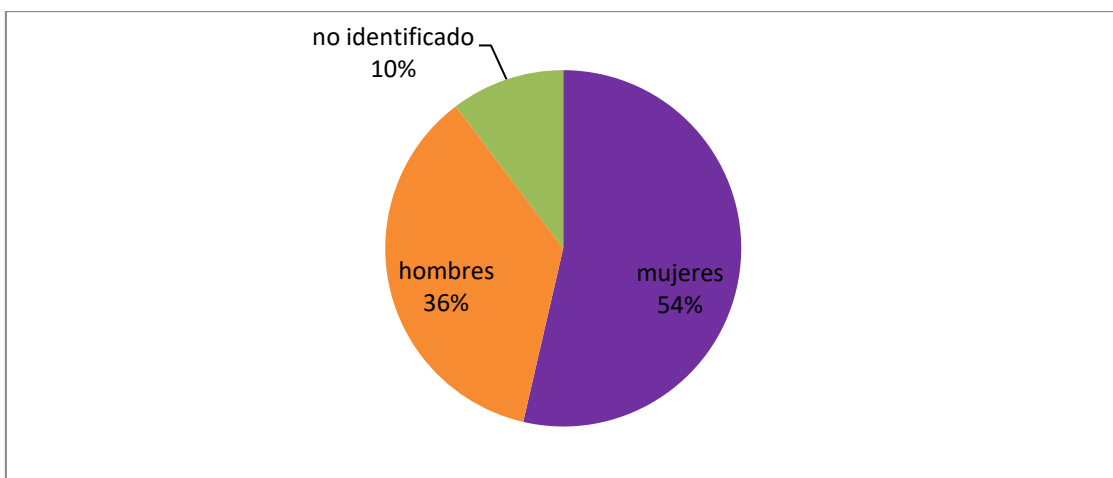
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015).

Gráfico 19. Porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación laboral UE, 2010-2012



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015).

Gráfico 20. Porcentaje de víctimas de trata con otros fines de explotación UE, 2010-2012.



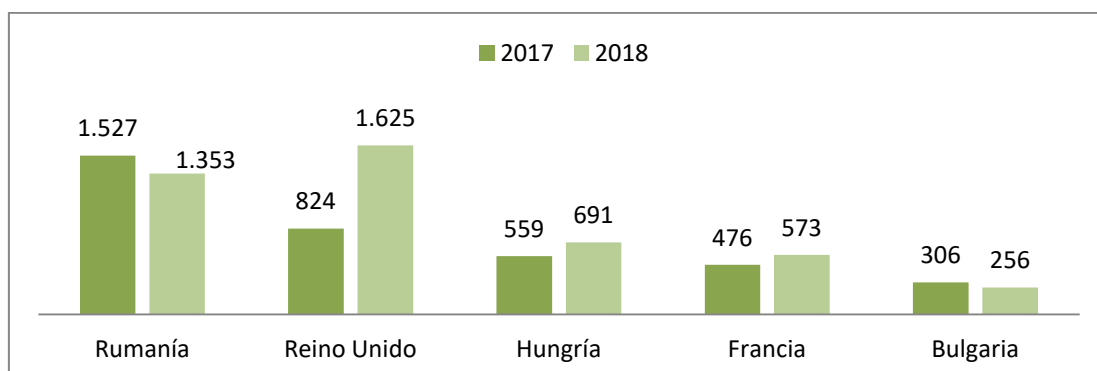
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2015).

En cuanto al origen, un 65% de las víctimas proceden de algún país de la UE (65% de mujeres y 64% de hombres). De las víctimas procedentes de fuera de la UE (el 35% restante), las hay de países africanos y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y son mayoritariamente mujeres; de las víctimas procedentes de Asia, las mujeres siguen siendo mayoría, aunque hay más hombres que en la media de las demás procedencias.

Entre 2010 y 2012, los cinco principales países de ciudadanía dentro de la UE, en términos de número absoluto de víctimas registradas, fueron Rumanía, Bulgaria, los Países Bajos, Hungría y Polonia. En cuanto a las y los ciudadanos extracomunitarios, los cinco primeros países fueron Nigeria, Brasil, China, Vietnam y Rusia. Las y los ciudadanos de Francia, Alemania, Reino Unido y Estado español tenían una tasa de víctimas de sus nacionales relativamente baja, en contraste con el alto número absoluto de víctimas de otras procedencias registradas en estos países.

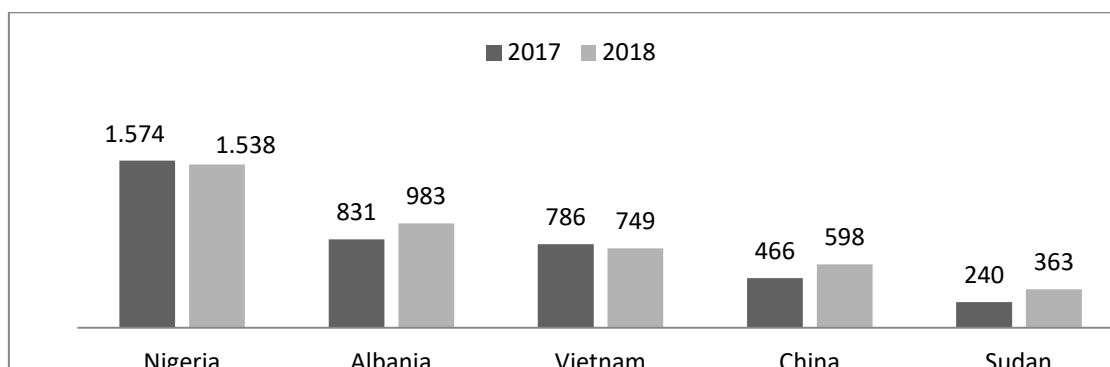
Para los años 2017 y 2018 y según lo registrado por la Comisión Europea, estos datos siguen en la misma línea, aunque llama la atención el alto número de víctimas con nacionalidad británica:

Gráfico 21. Nº de víctimas de trata en la UE con nacionalidades europeas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea (2020).

Gráfico 22. Nº de víctimas de trata en la UE con nacionalidades no europeas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea (2020).

Otro dato que indica un claro sesgo de género en el fenómeno de la trata es que entre el 70 y el 71% tanto de sospechosos como de perseguidos por delitos de trata, son hombres, y un 27% mujeres. La inmensa mayoría son perseguidos por trata con fines de explotación sexual; siendo los porcentajes por persecución de trata con fines de explotación laboral u otros fines mucho menores. En la misma línea, el 70% de condenados por estos delitos son hombres. Por países de procedencia, un 69% de ellos tiene nacionalidad de la UE. En los años 2017 y 2018 esta tendencia siguió igual: la mayoría de procesados y condenados por un delito de trata de seres humanos eran hombres, en concreto el 73% de los sospechosos, el 69% de los procesados y el 74% de los condenados (Comisión Europea, 2020).

Las nacionalidades de tratantes registradas para los años 2010-2012 son, por orden, Bulgaria, Rumanía, Bélgica, Alemania y Estado español. Del 31% restante, que son de fuera de la UE, las cinco nacionalidades más repetidas son Nigeria, Turquía, Albania, Brasil y Marruecos (reportándose el mayor número de tratantes brasileños en el Estado español) (Eurostat, 2015).

En 2006, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC), que compila datos a través de fuentes intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales advertía que tanto el Estado español como el Reino Unido eran países marcados con un “puesto alto” en el ranking de países destino de víctimas de trata humana (Home Office, 2012). A continuación, pasamos a analizar las características de la trata en cada uno de los dos países.

3.3. La trata de seres humanos en el Estado español

El estado español está considerado tanto país de destino como de tránsito de víctimas de trata, por su situación geográfica y por la demanda de trata que existe dentro de sus fronteras. En cuanto a las rutas por las que llegan las víctimas, están directamente relacionadas con el origen de las víctimas y las rutas migratorias; a su vez, se solapan con las rutas que se describirán para el Reino Unido, solo que el destino final en este caso sería el Estado español. Las rutas van variando y adaptándose, dependiendo del rigor e intensidad de los controles fronterizos y la facilidad de acceso a diferentes países.

A partir de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, el Defensor del Pueblo elaboró para su informe *La trata de seres humanos en el Estado español: víctimas invisibles* (2012) una serie de imágenes para ilustrar estas posibles rutas. Para los años 2015-2017 los datos recogidos por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) indican que la mayoría de víctimas identificadas provienen de Rumanía, Nigeria y en menor medida Paraguay y Brasil.

Mapa 3. Ruta rumana



Fuente: Defensor del Pueblo, 2012.

El CITCO se refiere a Rumanía como primer país de origen de víctimas con fines de explotación sexual en el Estado español desde 2009. En la actualidad, también es el primer país de origen para la trata con fines de explotación laboral. Las autoridades rumanas, en un informe realizado por el GRETA, confirman que Rumania es país de origen de trata transnacional (Defensor del Pueblo, 2012). Los medios de reclutamiento de las víctimas procedentes de ese país suelen ser la promesa de un empleo, muchas veces a través de agencias de empleo temporal en el caso de la explotación laboral; y la violencia contra las víctimas es normalmente ejercida una vez estas llegan al destino, que es cuando se les informa del importe de la deuda contraída y el “empleo real” que deberán realizar para pagarla.

En la llamada Frontera Sur, se superponen la migración irregular, el tráfico de inmigrantes y la trata de seres humanos. La distinción además se complica, puesto que en muchas ocasiones, una persona empieza siendo migrante voluntario, pero en el proceso migratorio se convierte en víctima de trata. Además, por su posición geográfica y tener los dos únicos puntos de acceso terrestres a la frontera europea (Ceuta y Melilla), el territorio español se convierte en una especie de “puerta de entrada” para la inmigración africana.

En el caso de las víctimas de trata de origen nigeriano, el perfil en el Estado español suele ser de mujeres y niñas sometidas a explotación sexual. Son reclutadas a través de familiares o amigos, se recurre al sistema de servidumbre por deudas (siendo estas de cantidades exorbitantes de dinero) y es común la práctica del “pacto de emigración”, que es realizado a través de rituales de “*jujú*” por los cuales las mujeres quedan obligadas a devolver el dinero que ha costado su viaje³⁴ a su *sponsor* o *madam*

³⁴ Según datos que el Defensor del Pueblo recopila a través de diferentes testimonios, la deuda supuestamente contraída puede llegar a ascender a los 50.000€ (Defensor del Pueblo, 2012).

(Defensor del Pueblo, 2012). El transporte puede ser por vía terrestre y marítima o aérea. En este último caso, las víctimas suelen primero ser transportadas a países de Europa del Este, para después ser finalmente llevadas al Estado español vía aérea.

Mapa 4. Ruta nigeriana



Fuente: Defensor del Pueblo, 2012.

Otra de las rutas se corresponde con aquella que siguen las víctimas procedentes de Paraguay y Brasil. En el caso de Brasil, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual está controlada por redes europeas y asiáticas (Defensor del Pueblo, 2012). Además, muchas víctimas transexuales son de origen brasileño. Se señala al Estado español, Italia y Portugal como principales receptores.

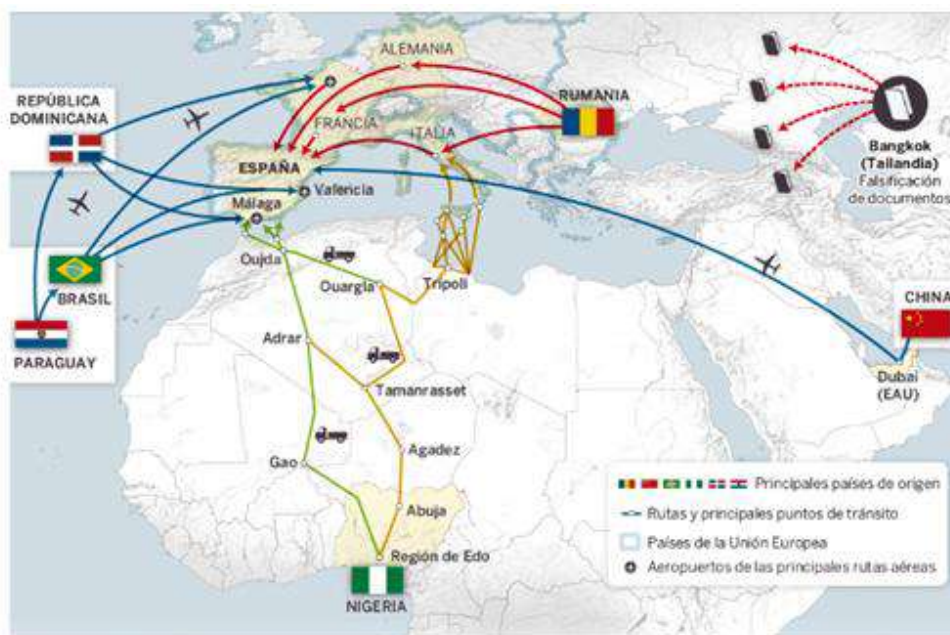
Mapa 5. Ruta latinoamericana



Fuente: Defensor del Pueblo, 2012.

El siguiente mapa, obtenido de El País, resume las rutas comentadas previamente.

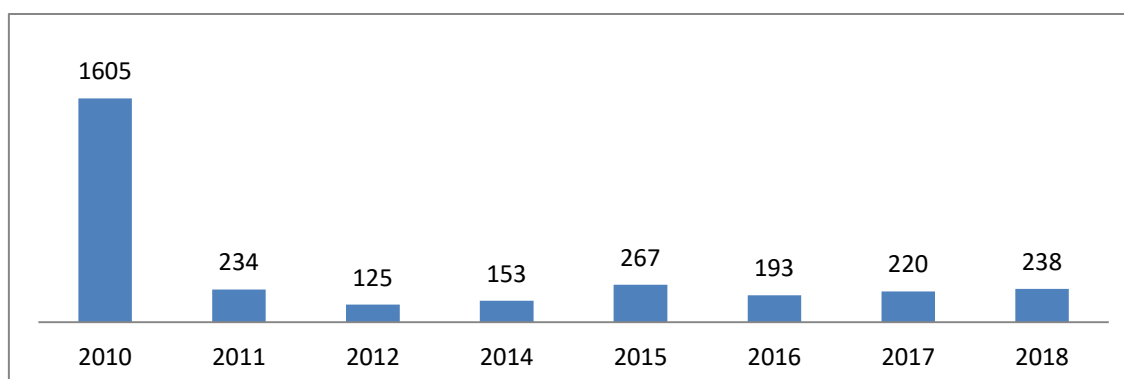
2Mapa 6. “Las rutas hacia España de la trata de personas”



Fuente: El País 2017.

En cuanto al número de víctimas registrado desde el año 2010 hasta el 2018 en el Estado español, se observa un claro descenso en el número de víctimas identificadas, lo cual podría deberse a un cambio en la legislación que ha estrechado la definición de personas víctimas de trata (Eurostat, 2015)³⁵.

Gráfico 23. Nº de víctimas de trata en el Estado español, 2010-2018

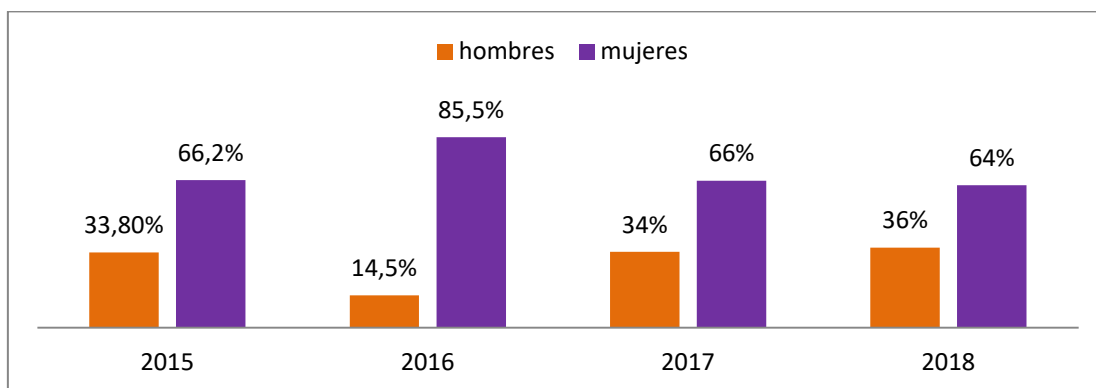


Fuente: Elaboración propia a partir de datos Informe Eurostat (2015) y Comisión Europea (2020).

³⁵ En el informe del Eurostat (2015) se adjudica la causalidad de este cambio tan llamativo a una modificación en la legislación española que estrecha la definición de personas víctimas de trata. Según el Defensor del Pueblo (2012), en el 2010 “la Secretaría de Estado de Seguridad dictó la Instrucción 1/2010, que desarrollaba el procedimiento transitorio a seguir para la detección de víctimas de trata y ofrecimiento del período de restablecimiento y reflexión previsto hasta tanto entrara en vigor el nuevo reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000”, pero no se han encontrado datos que indiquen si este procedimiento es más o menos estricto que el anterior.

Si desagregamos los datos por sexo, en el Estado español hay una mayoría de víctimas mujeres en los años analizados.

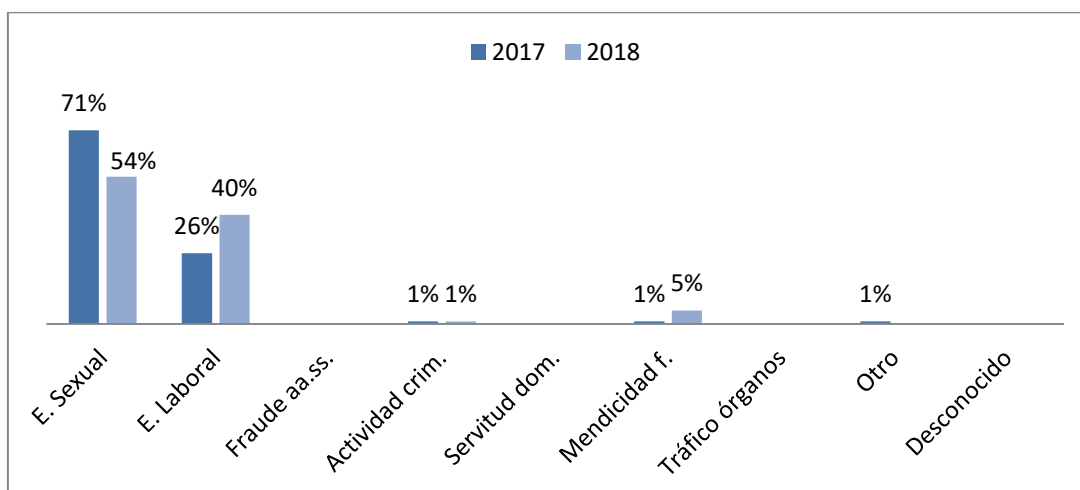
Gráfico 24. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por sexo, 2015-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Informe Eurostat (2015) y Comisión Europea (2020).

En cuanto al tipo de explotación al que se somete a las víctimas, podemos observar que una mayoría está sometida a la explotación sexual, siendo la segunda más abundante la explotación laboral y mucho menos notoria la explotación con otro tipo de fines.

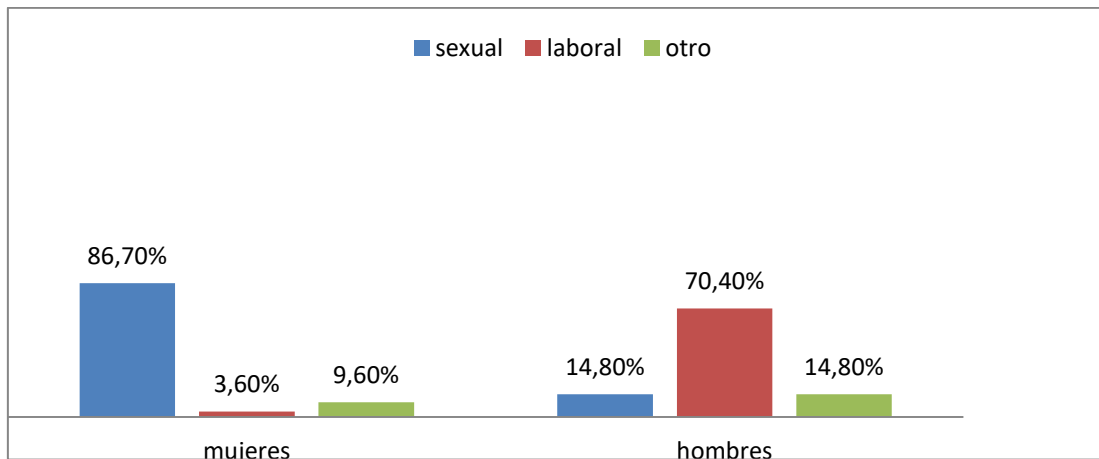
Gráfico 25. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por tipo de explotación, 2017-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Informe Eurostat (2015) y Comisión Europea (2020).

Si cruzamos datos por tipo de explotación y sexo de la víctima, obtenemos los siguientes datos para 2016.

Gráfico 26. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por género y tipo de explotación, 2016

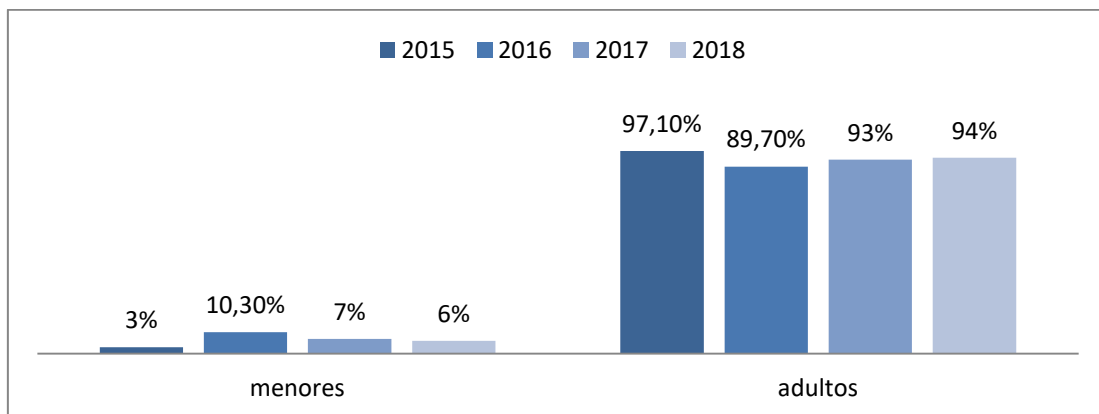


Fuente: Elaboración propia a partir de datos Informe Eurostat (2015) y Comisión Europea (2020).

Claramente, el género es un factor decisivo en el tipo de explotación al cual se somete a la víctima, puesto que se somete mayoritariamente a las mujeres a la explotación sexual, y mayoritariamente a los hombres a la explotación laboral.

En el último gráfico se analiza la edad, y podemos ver que la mayoría de las víctimas en el Estado español son adultas.

Gráfico 27. Porcentaje de víctimas de trata en el Estado español desagregadas por edad, 2015-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Informe Eurostat (2015) y Comisión Europea (2020).

3.4. La trata y la esclavitud moderna en el Reino Unido

El Reino Unido, al igual que el Estado español, es uno de los destinos principales de víctimas de trata tanto adultas como menores provenientes de Europa Central y del Este, África, Asia, Latinoamérica y Caribe. Por países, la mayoría de víctimas adultas registradas proceden de Albania, Bulgaria, Lituania y Rumanía; Bielorrusia, Moldavia, Federación Rusa y Ucrania; Nigeria, China y Tailandia; y en menor proporción Brasil y Colombia. Por país, las víctimas que eran menores en su mayoría provenían de China,

Afganistán, Nigeria y Rumanía (Home Office, 2012). Estos datos son muy similares para fechas más recientes: en 2018 los países de origen de la mayoría de víctimas extranjeras eran Albania, Vietnam, China, Rumanía y Sudán (National Crime Agency, 2019).

Es muy difícil establecer rutas claras de entrada de víctimas de trata en el Reino Unido por la gran diversidad de las nacionalidades de las víctimas; sin embargo, se identifican cuatro rutas principales en Europa que “finalizan” en Bélgica y Países Bajos, y, por la proximidad del Reino Unido a estos países, así como por testimonios de víctimas, se presume que por ellas entran también las víctimas al territorio británico. Estas cuatro principales rutas son³⁶:

- La “Ruta albana”: empieza en Albania desde donde las víctimas son llevadas a través de barco a Italia, y desde este país atraviesan Francia hasta llegar a Bélgica. Un 85% de las víctimas provenientes de Albania llegaron siguiendo esta ruta.
- La “Ruta nigeriana”: sale directa o indirectamente de algún país de África Occidental –generalmente Ghana– y se llega a Alemania, Bélgica o Países Bajos por avión o barco.
- La “Ruta moldava”: atraviesa Rumanía y Serbia y llega a Bélgica a través de la ruta albana.
- La “Ruta ruso-ucraniana”: atraviesa Polonia, República Checa y Alemania hasta llegar a Bélgica.

Se estima que el 75% de las víctimas que llegan a los Países Bajos provenían de Europa Central y del Este, los Balcanes y países bálticos. Un estudio de la Europol de 2007 indica que las rutas que atraviesan Europa Central y del Este han aumentado su importancia como medio de entrada a la UE para víctimas del Este de Europa y Asia. Otras dos rutas importantes son las del Norte de África y la de la costa occidental africana: estas dos últimas “traen” el mayor número de inmigrantes irregulares a Europa, atravesando África y entrando principalmente por Italia, Malta y el Estado español. Además, están la ruta del Mediterráneo este, que utiliza a Turquía y países del medio oriente como países de tránsito y cuyo objetivo de destino son principalmente Chipre y Grecia, y la ruta del los Balcanes, que utiliza a los países balcánicos como países de tránsito para llegar a los países miembros de la UE (Home Office, 2012).

El Reino Unido está considerado como un país “medio” de tránsito, mientras que la consideración de países como Francia o Bélgica es de “alto” e Italia, Albania, Bulgaria y Hungría de “muy alto”.

36

Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/115923/occ103.pdf

Inicialmente en este país se relacionaba la trata humana solamente con la explotación sexual, pero en los últimos años el debate se ha ido ampliando y ahora está también muy centrado en la lucha contra otras formas de explotación como el trabajo forzoso, granjas de cannabis, servidumbre doméstica, extracción y venta de órganos, mendicidad y carterismo forzados (Craig, 2014, en Hynes, 2016). En relación a la trata con fines de actividad delictiva, entre 2011 y 2012 fueron encontradas 7.865 granjas de cannabis, que según la ACPO (Asociación de Jefes de Policía, por sus siglas en inglés) suelen estar dirigidas por redes criminales vietnamitas que “emplean” un gran número de “jardineros” menores de edad: menores objeto de trata, provenientes de países del sudeste asiático, sometidos a violencia y abusos físicos y psicológicos, además de a condiciones de trabajo peligrosas, como humos peligrosos y calor y luz constantes. Cuando son descubiertos, a menudo no son considerados víctimas de trata, sino que son detenidos y acusados de delitos de drogas y/o de inmigración irregular (Eccleston, 2012).

Entre 2007 y 2015 los datos recopilados en informes de la UNODC muestran un claro incremento de víctimas de trata masculinas en el Reino Unido (UNODC, 2016). De hecho, para los años 2015-2016 y 2017-2018 la mayoría de víctimas registradas con fines de explotación laboral en la Unión Europea se encontraban en el Reino Unido (Comisión Europea, 2018).

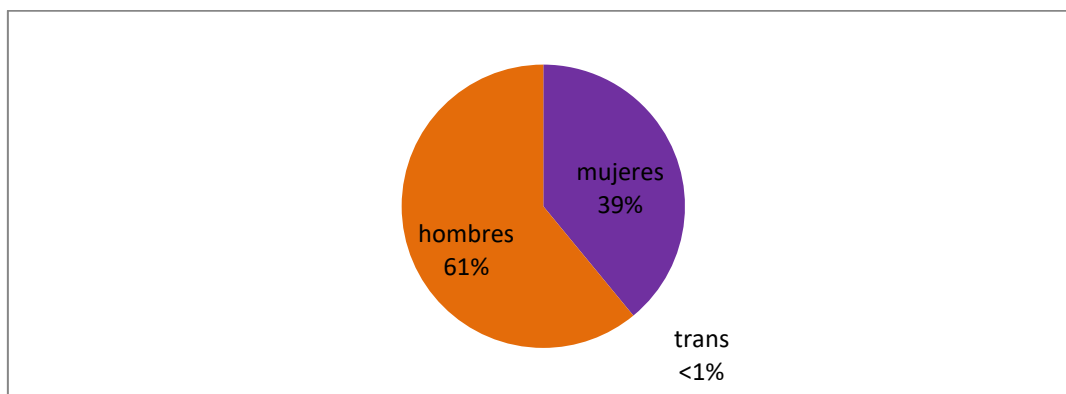
El Reino Unido incluye en sus estadísticas de recuento a potenciales víctimas, además de las víctimas finalmente identificadas, quizás por ello tiene unas cifras cuya media es más alta que en el resto de países de la Unión Europea, los cuales solo consideran a las víctimas identificadas y éstas no suelen reflejar el total. Además, hay que tener en cuenta el cambio de terminología que se da a partir del 2015 con la probación del *Modern Slavery Act*, que ya no habla solo de trata, sino de víctimas de esclavitud moderna. Los datos de los siguientes gráficos, han sido obtenidos de informes de la National Crime Agency (NCA), Eurostat y la Comisión Europea.

Para el año 2018, el total de derivaciones³⁷ de posibles víctimas de trata de seres humanos en el Reino Unido fue de 6993³⁸, 39% de ellas mujeres, 61% hombres y 1% personas trans (NCA, 2019). De estas personas, el porcentaje de menores es muy alto (45%).

³⁷ Los gráficos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 analizan los datos sobre trata en base a las derivaciones nacionales británicas (NRM= *National Referral Mechanism*, como se explicará más adelante) realizadas. Esto es porque, dado que el Reino Unido incluye en sus estadísticas tanto a potenciales víctimas como a las víctimas finalmente identificadas, elabora sus estadísticas en base al NRM, y por ello se ha mantenido en el título del gráfico.

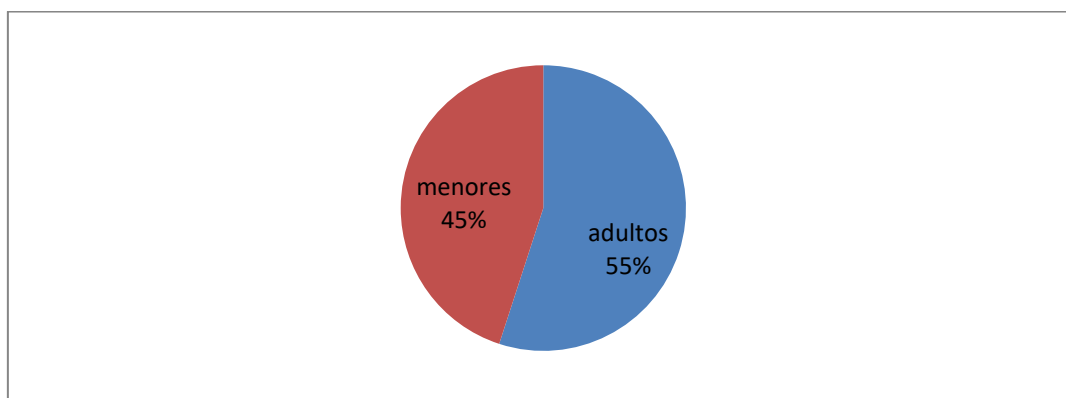
³⁸ La cifra es alrededor de 6900, pero varía un poco dependiendo del recuento de la Comisión Europea (6985) o el NRM (6993).

Gráfico 28. Porcentaje de derivaciones (NRM) desagregadas por sexos, 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

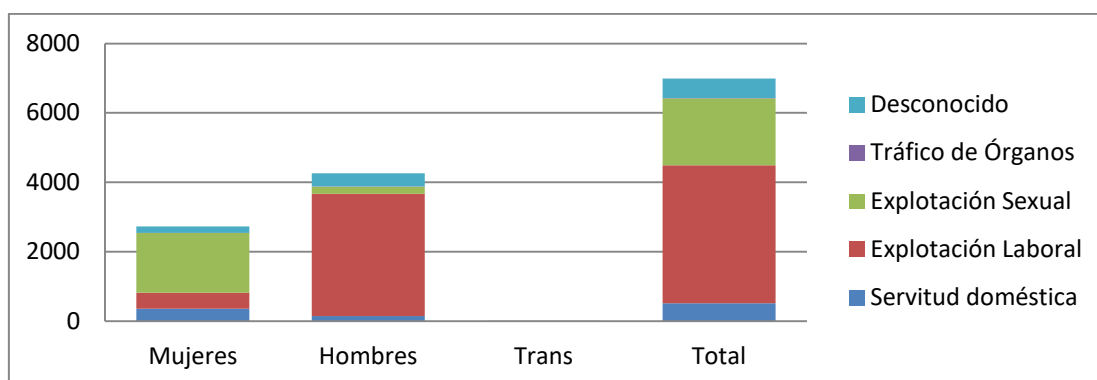
Gráfico 29. Porcentaje de derivaciones (NRM) desagregadas por edad, 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

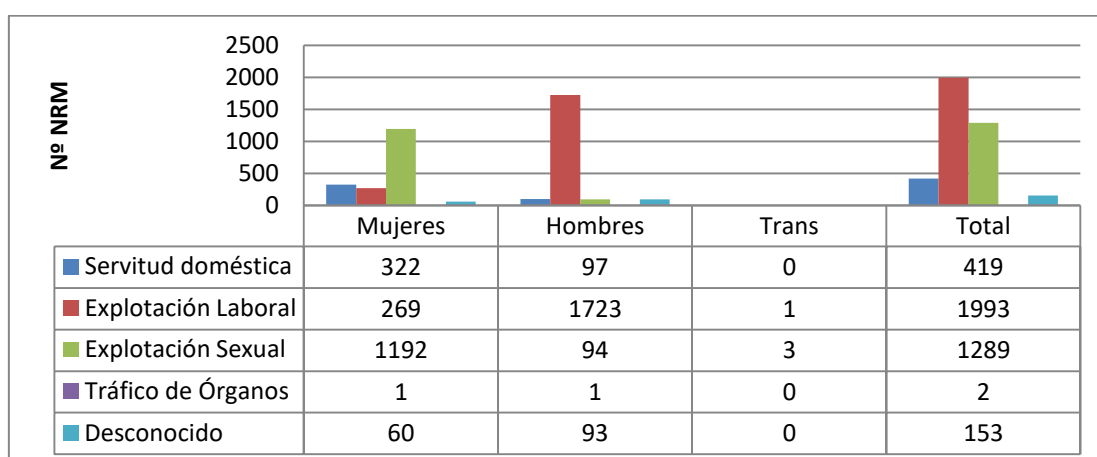
En los siguientes gráficos se puede observar la desagregación por sexo y tipo de explotación, primero en el total de víctimas, después en adultos y seguidamente en menores. Se puede ver que los dos tipos de explotación más frecuentes son la laboral y la sexual, tanto en adultos como en menores; en la laboral prevalecen hombres, mientras que en la sexual y servidumbre doméstica, las mujeres. Llama la atención la alta cifra de menores víctimas de explotación laboral, por unos cientos de personas más alta que de adultos.

Gráfico 30. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en adultos y menores



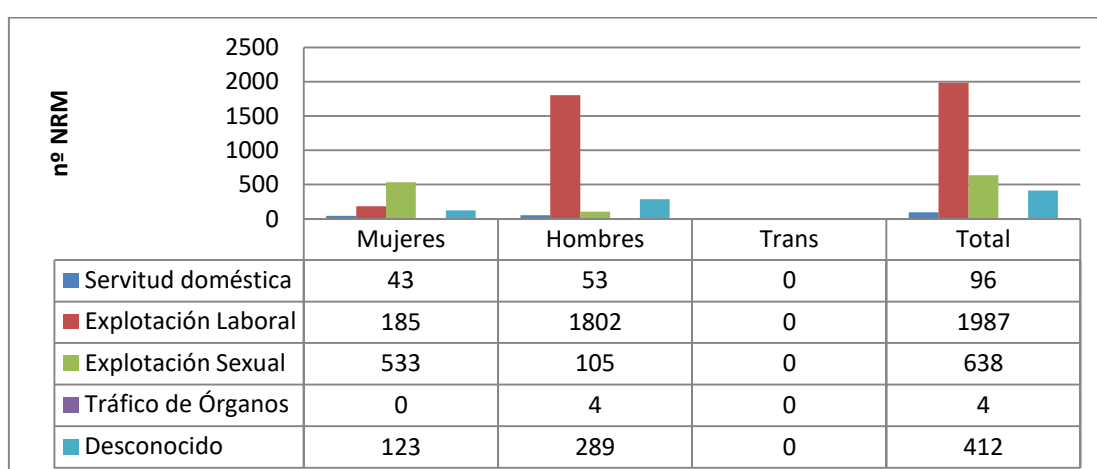
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

Gráfico 31. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en adultos



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

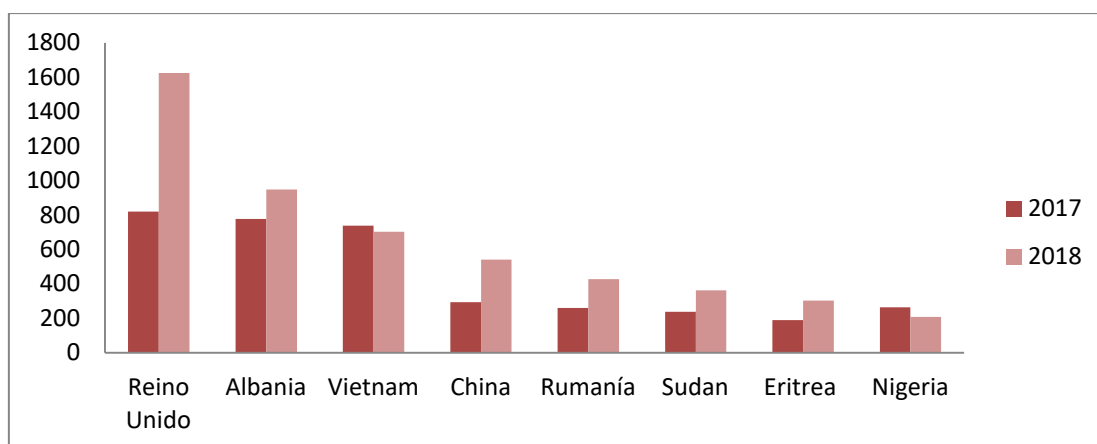
Gráfico 32. Derivaciones (NRM) desagregadas por tipo de explotación y género en menores



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

En el desglose por nacionalidad de origen, los datos cambian de 2012 a 2018. En este último año se puede observar que una cifra alta de víctimas es de nacionalidad británica³⁹. Con respecto a este factor, hay que mencionar también la introducción del término de esclavitud moderna en la legislación británica, el cual según las autoridades engloba todas las formas de esclavitud, trata humana y explotación.

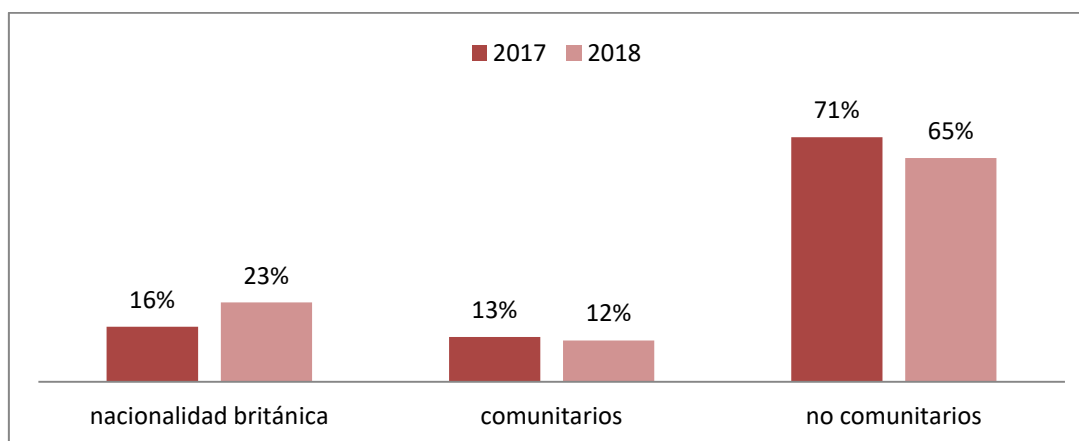
Gráfico 33. Nº derivaciones (NRM) desagregadas por nacionalidad de origen



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

Si observamos los porcentajes de víctimas según si su nacionalidad es británica, de algún país comunitario de la UE o no comunitaria, se puede ver que la mayoría de víctimas tiene nacionalidad no comunitaria.

Gráfico 34. Porcentaje de víctimas de trata por nacionalidad en el Reino Unido entre 2017-2018.



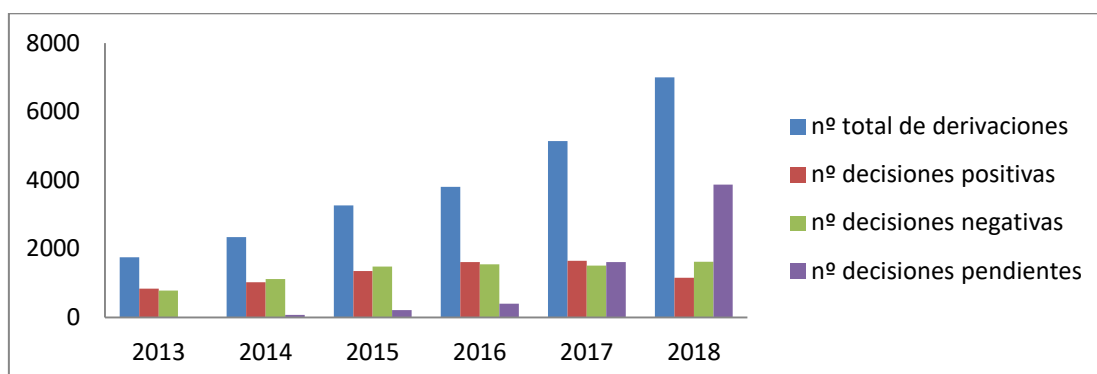
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea (2020).

Por último, si analizamos la comparación del número total de derivaciones con sus resoluciones y el número de decisiones que quedan pendientes, podemos comprobar que el número de derivaciones han ido aumentando con el paso de los años, y que han

³⁹ Un 23% según datos de la *Office for National Statistics* (ONS, 2020).

ido aumentando a la par el número de casos pendientes, mientras que el número de decisiones positivas se ha mantenido más o menos estable.

Gráfico 35. Evolución del nº de derivaciones (NRM) entre 2013-2018



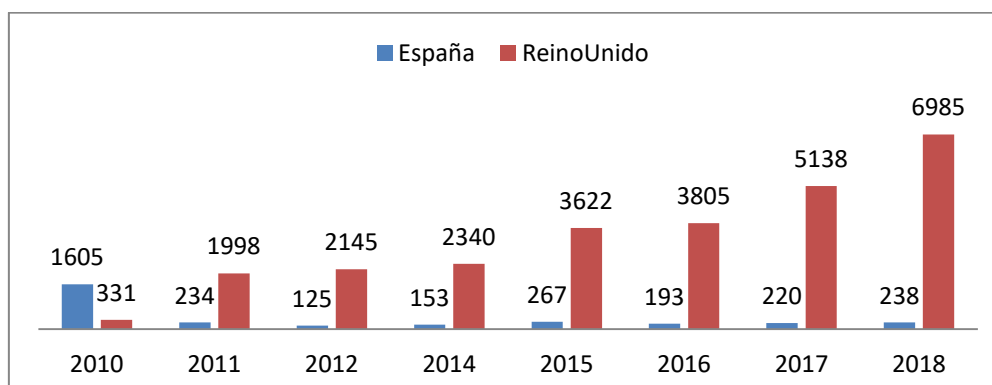
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de NCA (2019).

Es preocupante también ver que el número de víctimas se ha triplicado desde 2013 a 2018, lo cual podría corresponder a la existencia de una alta demanda en el Reino Unido, o a que el sistema de identificación aplicado está siendo efectivo e identificando un mayor número de víctimas; quizás ambos.

3.5. Datos comparativos sobre víctimas de trata en el Estado español y el Reino Unido

A partir del año 2011 el Reino Unido tuvo un gran aumento de víctimas de trata en su territorio, probablemente en parte debido a un cambio en la legislación por la cual comenzó incluir en sus estadísticas a personas consideradas como “potenciales víctimas”. Por el contrario, en este periodo de tiempo en el Estado español se dio un importante descenso en el número de víctimas, y esto, a su vez, probablemente también sea debido a un cambio en la legislación que estrecha la definición de personas víctimas de trata (Eurostat, 2015).

Gráfico 36. Comparativa nº de víctimas de trata entre Estado español y Reino Unido entre 2010-2018

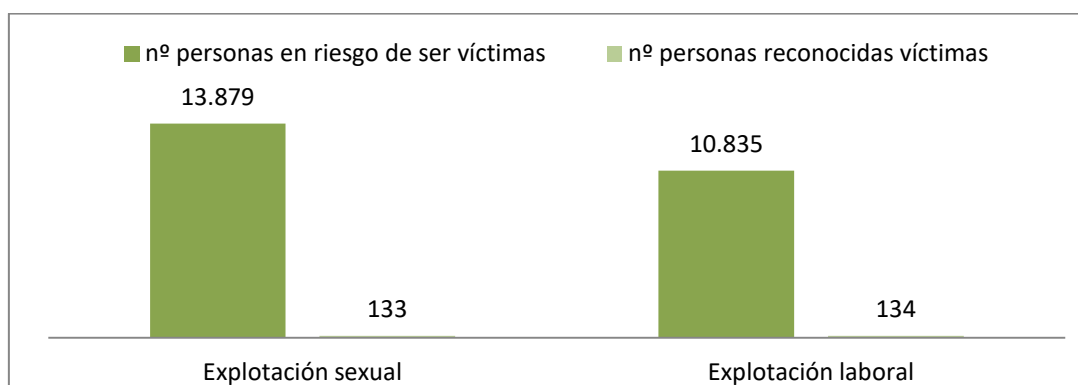


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2015) y la Comisión Europea (2020).

Las fuentes oficiales de datos sobre víctimas de trata en el Estado español son el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Según Amnistía Internacional (2020), las víctimas identificadas por el CITCO únicamente son aquellas que fueron identificadas tras la apertura de un atestado dentro de una investigación.

No se han encontrado datos para todos los años, pero en base a los obtenidos del informe de TRACKS (TRACKS, 2017) estos números absolutos de víctimas proporcionados por el CITCO contrastan con el número de personas que inicialmente fueron identificadas como potenciales víctimas para el año 2015, pero después no fueron reconocidas, como se puede ver en el siguiente gráfico.

Gráfico 37. Comparativa nº de personas en riesgo de ser víctimas de trata con nº de víctimas identificadas en el Estado español 2015

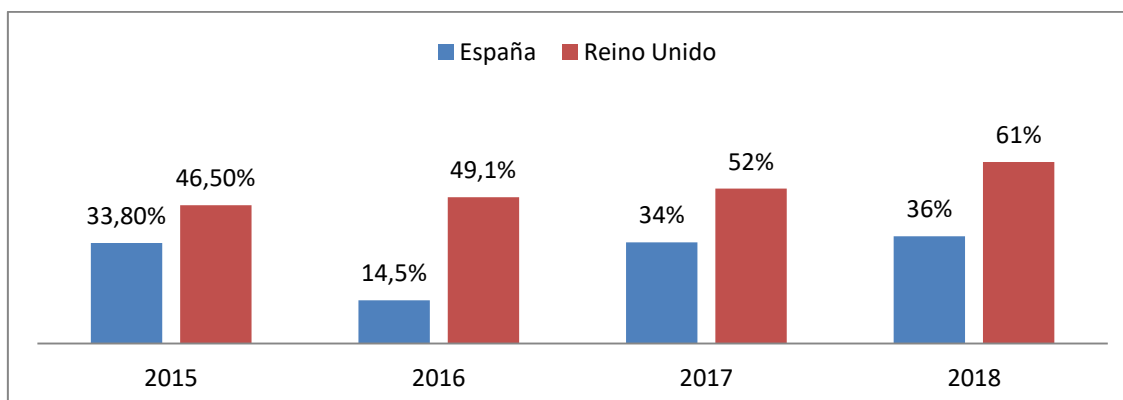


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de TRACKS, 2017.

Las denominadas “personas en riesgo” solo son una estimación hecha a raíz de inspecciones policiales o laborales, pero sin estar basadas en indicios; estos datos además no incluyen un desglose por sexo ni edad (Amnistía Internacional, 2020). Además, en las estadísticas publicadas por el CITCO no están incluidos los datos de la policía autonómica del País Vasco ni Cataluña, ni tampoco las personas víctimas de trata que han obtenido protección internacional, las identificadas por ONGD especializadas y ni las identificadas en frontera (ibid.). La Fiscalía General del Estado también recoge estadísticas de los casos investigados, pero tanto TRACKS (2017) como Amnistía Internacional (2020) señalan que los datos no coinciden con los del CITCO, dado que tienen diferentes criterios de catalogación de las víctimas.

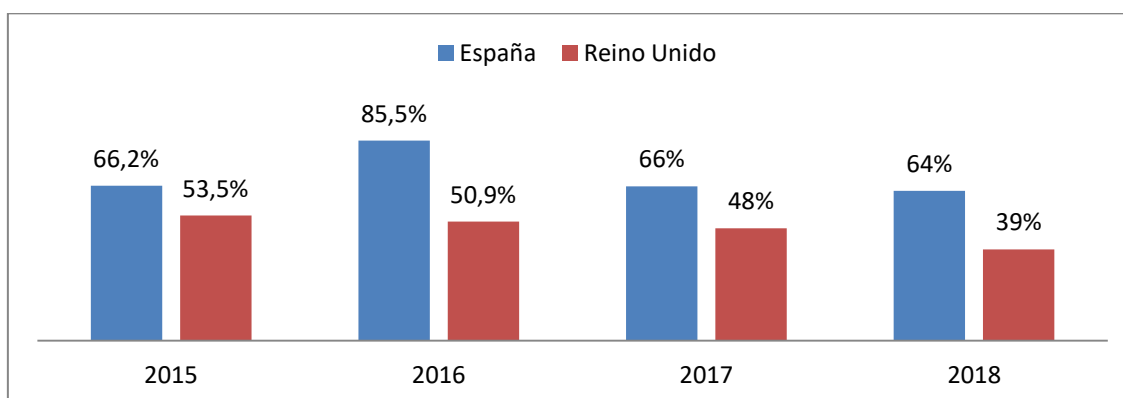
Puesto que los sistemas de identificación y registro de víctimas son diferentes, esto crea una gran diferencia en el cómputo de víctimas. Al comparar el porcentaje de víctimas por sexo; en el Reino Unido el número de víctimas hombres es más elevado, y a la inversa, el Estado español tiene un número más elevado de víctimas mujeres.

Gráfico 38. Comparativa del porcentaje de víctimas de trata hombres entre Estado español y Reino Unido, 2015-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2015) y la Comisión Europea (2020).

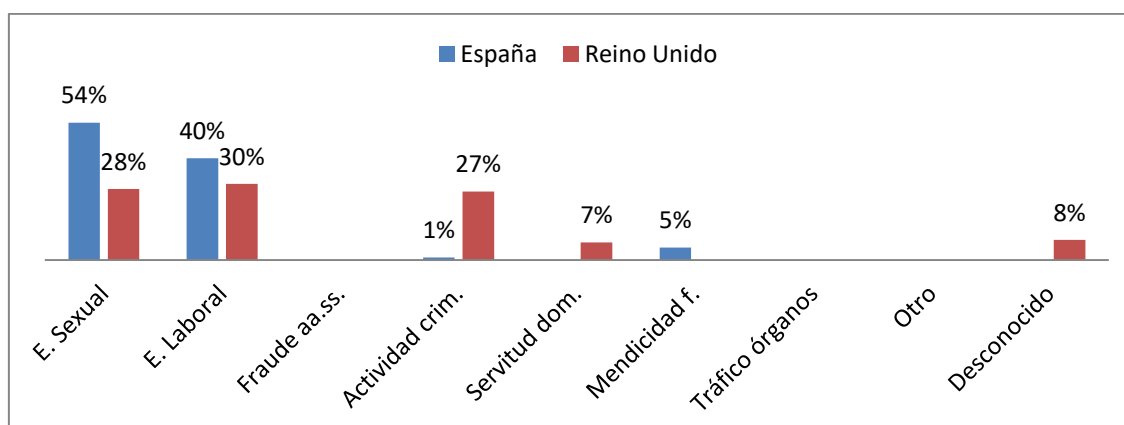
Gráfico 39. Comparativa del porcentaje de víctimas de trata mujeres entre Estado español y Reino Unido, 2015-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2015) y la Comisión europea (2020).

En cuanto al porcentaje de trata por tipo de explotación, para el año 2018 en el Estado español la trata con fines de explotación sexual es la dominante, siguiéndole la laboral y en menor medida la trata con otros fines. En el Reino Unido sin embargo, los porcentajes están más diversificados. Es la trata con fines de explotación laboral la que registra un mayor número de víctimas, seguida de la sexual y de la trata con fines de explotación para actividades delictivas.

Gráfico 40. Comparativa del porcentaje de víctimas desagregado por tipo de explotación entre Estado español y Reino Unido, 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat (2015) y la Comisión europea (2020).

En cuanto a la edad de las víctimas, en el Estado español la mayoría de las víctimas de trata son adultos, un 94%, frente a un 6% de menores, para el año 2018; mientras que para el mismo año el Reino Unido registra un 55% de adultos y un 45% de menores.

Respecto a la combinación de tipo de trata y género, en el año 2016 ambos países registran una mayoría de mujeres para la trata con fines de explotación sexual, un 86,7% en el Estado español frente a un 67,7% en el Reino Unido; y de hombres para la explotación laboral, un 70,4% en el Estado español y un 86,8% en el Reino Unido.

El tipo de trata contra la que más se lucha por parte de las autoridades españolas es la trata con fines de explotación sexual⁴⁰, dada su magnitud, pero, al mismo tiempo, no parece haber una suficiente recopilación de información ni intervención en otros tipos de trata, aún habiendo claros indicios de que también se dan situaciones de trata con fines de explotación laboral, sobre todo en el sector agrícola y textil (Defensor del Pueblo, 2012). Esto desprotege e invisibiliza a las víctimas de los distintos tipos de trata. Por ello, el GRETA en su último informe señala que el Estado español debería adoptar un enfoque integral para combatir todas las formas de trata e integrarlo en sus políticas públicas.

⁴⁰ Incluso en la documentación oficial, los planes de acción contra la trata del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad van dirigidos específicamente a la trata con fines de explotación sexual (p.e. *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*).

4. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

4.1. Principales normas internacionales y europeas

Las primeras normas internacionales para el control e intento de represión o supresión de la trata humana tuvieron que ver con la trata con fines de explotación sexual y datan de finales del S. XIX y principios del XX, para intentar frenar la entonces llamada “trata de blancas”, es decir, el comercio de mujeres, sobre todo europeas, procedentes de contextos de pobreza y vulnerabilidad que son víctimas de tratantes que comercian con ellas y las explotan sexualmente trasladándolas como concubinas o prostitutas a diferentes países de Asia, África o Europa del Este (Accem, 2020). En 1904 nace el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas y en 1910 se celebra la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Estos acuerdos beben de tradiciones coloniales y esclavistas que no consideran el trato violento y denigrante a las mujeres “no blancas” como un problema, sino que este está socialmente arraigado y profundamente normalizado (Accem, 2020).

Actualmente el instrumento internacional reconocido para definir el fenómeno de la trata de personas –con independencia de la finalidad de la explotación–, es el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)**, uno de los tres Protocolos de la Convención de Palermo. Este protocolo establece una definición consensuada de la trata de personas y supone un punto de partida para las políticas públicas nacionales (Ministerio de Sanidad, Servicios Públicos e Igualdad, 2015). Además, demanda un compromiso de actuación en el que se le dé prioridad a la protección y promoción de los derechos de las víctimas frente a otros objetivos⁴¹, puesto que parte de un enfoque basado en los derechos humanos.

Una forma de protección de los derechos humanos de las víctimas es a través de la garantía al derecho a la protección internacional. A este respecto, el ACNUR especifica que las personas que hayan sido objeto de trata pueden necesitar de protección internacional en base a esta experiencia⁴², por tanto, es fundamental garantizarles la protección contra su devolución y el acceso a los procedimientos de petición de asilo. Para ello, esta organización ha elaborado múltiples documentos, entre ellos directrices, donde señala las condiciones y circunstancias por las que una víctima de trata tiene derecho a asilo y que tienen por objetivo servir como guía. Dos de las más importantes son las de 2002 y 2006, en las cuales se formula la relación existente entre la trata, el fundado temor de persecución y la pertenencia a un determinado grupo social, que son las bases para pedir asilo⁴³.

⁴¹ Como la persecución del delito.

⁴² <https://www.acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>

⁴³ “...si el daño temido como consecuencia de la experiencia vinculada a la trata, o como consecuencia de la expectativa de que ésta ocurra en el futuro, equivalen a una persecución, es preciso un examen en profundidad de la solicitud de asilo.(...) en la experiencia de trata se encuentran inherentes formas de

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas**, que complementa el Protocolo de Palermo. Otro instrumento importante es el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que otorga una protección especial a las víctimas menores de edad y, entre otros aspectos, prevé que el consentimiento de la víctima sea irrelevante en el caso de ser menor de edad (ibid.).

En el contexto europeo, la trata de seres humanos está expresamente prohibida por el artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Teniendo como marco el Protocolo de Palermo, el Consejo de Europa ha aprobado convenios y directivas de acción y lucha contra este crimen. Por ejemplo, el **Convenio del Consejo de Europa Sobre la Lucha Contra la Trata de Seres Humanos de 2005**, o Convenio de Varsovia, es uno de los instrumentos más importantes. Considera el Protocolo de Palermo como punto de partida de la acción contra la trata e incorpora sus criterios y definiciones. En este Convenio se reitera que la trata es una violación de los derechos humanos y se pone el foco en el respeto y protección de los derechos de las víctimas. Crea un mecanismo independiente e imparcial de seguimiento de la aplicación del convenio en los países miembros, a través de un Grupo de Personas Expertas en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA)⁴⁴.

Posteriormente, en el contexto europeo se aprobó la **Directiva 2011/36/EU** para combatir la trata de personas y proteger a las víctimas desde un enfoque de promoción de los derechos humanos y de género, además de la prevención y persecución del crimen. Esta directiva establece una definición común del crimen, a la par que la no punición de las víctimas por delitos que hubieren cometido estando bajo la influencia de los tratantes; incluye tratamientos específicos de protección que pretenden evitar una revictimización de la persona en el procedimiento penal e insta a establecer mecanismos nacionales de identificación y asistencia a las víctimas antes, durante y después del procedimiento penal, basados en la cooperación entre fuerzas estatales y asociaciones civiles. Asimismo, establece los requisitos para que los Estados miembros recopilen e informen de las estadísticas sobre la trata de seres humanos. La directiva viene acompañada por la **Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)** que proporciona una base y dirección coherentes

explotación severa, tales como el rapto, el encarcelamiento, la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los trabajos forzados, la extracción de órganos, las golpizas, la privación de alimentos o de tratamiento médico y todos estos actos constituyen graves violaciones a los derechos humanos, los cuales por lo general equivaldrán a persecución” (ACNUR, citado en Defensor del Pueblo, 2012, 195).

⁴⁴ En inglés *Group of Experts on Action against Trafficking in Human Being*, pero se conservan las siglas GRETA.

para la política de la UE en el ámbito de la trata. En base a estos dos recursos se han desarrollado múltiples guías, manuales, estudios e informes⁴⁵.

A su vez, destacan la **Directiva 2004/81/CE** relativa a la expedición de permisos de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o que hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes; y la **Directiva 2012/29/UE** por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Como la trata de seres humanos suele estar vinculada a otras formas de delincuencia organizada como la falsificación de documentos, el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia, la pornografía infantil o el tráfico de migrantes, se la ha identificado como un área prioritaria dentro de la política de la UE, creándose una plataforma europea multidisciplinar contra las amenazas delictivas (EMPACT THB) centrada en la trata de seres humanos y con planes estratégicos y de acción anuales y plurianuales.

La identificación de las víctimas es un elemento crucial y básico para luchar contra este crimen y sobre todo para que las personas supervivientes puedan acceder a la protección de sus derechos, por ello es necesario contar con mecanismos y protocolos adecuados. Además, la carencia de datos sobre la verdadera dimensión de la trata complica la adopción de medidas de lucha frente a la misma (Defensor del Pueblo, 2012).

Sin embargo, la identificación y posterior cómputo de las víctimas de trata es una tarea muy compleja, como indican la mayoría de informes de organismos especializados. Por una parte, está el miedo y riesgo a sufrir represalias contra ellas o sus familias por entrar en contacto con las autoridades. Por otra, las políticas de actuación de los países varían mucho en cuanto a los requisitos de su identificación; por ejemplo, en algunos países sólo aceptarán registrar a estas personas como víctimas de trata si deciden cooperar con las autoridades para la investigación penal, a pesar de que la Directiva 2011/36/EU establece que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para la asistencia y el apoyo de las víctimas sin que esto esté supeditado a su colaboración⁴⁶.

A nivel europeo, el Convenio de Varsovia se esfuerza por tener una perspectiva enfocada en la asistencia y la protección de las víctimas, y establece una serie de criterios a cumplir por los países que facilitarían su identificación.

Un criterio es tener personal formado y cualificado, puesto que la actitud a veces arisca, defensiva y de desconfianza de las víctimas probablemente se deba a los

⁴⁵ Estos se pueden consultar en la página web anti-trata de la UE.

⁴⁶ Artículo 11.3 de la Directiva 2011/36/UE.

traumas que estas han sufrido y necesitan ser tratadas con cuidado; a su vez, ante la posible falta de documentación, sin la adecuada comprensión de este fenómeno, la persona puede ser considerada como migrante irregular y ser sancionada por ello.

Otro criterio es la colaboración y cruce de información con entidades no estatales especializadas como factor clave para la identificación de las víctimas y para garantizar un enfoque centrado en la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el Convenio de Varsovia establece el criterio de los “indicios razonables” para verificar si la persona es o no víctimas de trata. Estos implican la existencia de temor fundado a represalias, persecución, uso de la violencia y la coacción, tortura, etc. Establece también un periodo (mínimo de 30 días) de restablecimiento y reflexión al que la víctima puede acogerse (y dentro del cual recibiría asistencia), cuyo objetivo es que la víctima pueda reconocerse como tal, conocer sus derechos, restablecerse y tomar una decisión ponderada acerca de si quiere o no colaborar en un procedimiento penal. Este periodo debería estar dividido en dos fases: la primera, la de recuperación (acogida, asistencia para la recuperación psicológica, asesoría e información); y después de esta, que la víctima tome una decisión sobre si colabora con la justicia o no; pero en ningún momento la primera debiera estar supeditada a la segunda. Del mismo modo, está el deber del estado de conceder permiso de residencia si la víctima lo deseara así, en concordancia además con la Directiva 2004/81/CE, la cual además establece la exención de responsabilidad de la víctima sobre delitos cometidos cuando estaba bajo influencia de los tratantes, para evitar criminalizarlas; y la ofrecerles la posibilidad de retorno asistido si así lo deseara.

4.2. Protección de las víctimas de trata de seres humanos en el Estado español

Al igual que ocurre con la normativa de asilo, la ratificación de los diferentes convenios y acuerdos internacionales sobre la trata supone la modificación del marco legislativo y de las políticas públicas nacionales dirigidas a combatirla. El Estado español ratificó el Convenio de Palermo en 2002 y el Convenio de Varsovia en 2009.

En este caso, más que en la legislación que atañe la persecución del delito de la trata, que remite al Código Penal, nos centraremos en la que protege a las víctimas y que remite a la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en el Estado español y su Integración Social**, conocida como Ley de Extranjería. Esta regula la entrada y estancia de las y los extranjeros extracomunitarios en el territorio español, así como los derechos y libertades que se les reconocen. Específicamente, el **artículo 59 bis** está centrado en la protección de víctimas de trata.

De acuerdo con lo previsto en el Convenio de Varsovia, las autoridades se comprometen a la identificación de las víctimas, y a garantizarles el acceso a asistencia integral, independientemente de su situación administrativa: se explicita la suspensión del expediente sancionador o la ejecución de expulsión o devolución en caso de que

existan indicios razonables para pensar que la persona es víctima de trata. Además, la Ley establece la posibilidad de concesión de un periodo de al menos 90 días de restablecimiento y reflexión, así como la expedición de una autorización de estancia durante ese tiempo, para que la víctima tome una decisión sobre la cooperación con las autoridades competentes para la investigación del delito (Ministerio de Sanidad, Servicios Públicos e Igualdad, 2015). Asimismo, en el apartado 4 se especifica que la autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal.

El artículo **140 de la LOE 4/2000** impulsó la creación de un **Protocolo Marco de Protección de víctimas de trata de seres humanos** en el que se establecen mecanismos de cooperación entre instituciones para la comunicación formal entre administraciones competentes en la materia y el reconocimiento de ONG especializadas en atención a las víctimas. En la **Disposición Adicional Única del Real Decreto 557/2011** se amplían las previsiones del artículo 140 a todas las posibles víctimas, nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería.

Adicionalmente, la **Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, señala que se tendrá en cuenta la “situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como (...) personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos”⁴⁷.

Para la identificación de las víctimas de trata, la normativa española se adapta para cumplir con lo estipulado en el Convenio de Varsovia y lo hace a través del **artículo 59 bis de la LOE 4/2000**. Se compromete a la colaboración de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales especializadas; al periodo de reflexión, recientemente ampliado de 30 días a 90 (si bien solamente se refiere a la parte de la cooperación con la justicia y deja vacía la del restablecimiento); a la exención de responsabilidad administrativa de la víctima, que también se recoge en el artículo 177 bis de Código Penal, y a la facilitación del retorno voluntario o a la concesión de residencia, si bien en la práctica ésta ha ido sujeta a la colaboración con las autoridades (bajo el argumento del riesgo de abuso y posibilidad de afluencia de solicitudes fraudulentas).

⁴⁷ Ley 12/2009, Título V de menores y otras personas vulnerables, artículo 46.

A pesar de estos compromisos, el Defensor del Pueblo (2012) ha denunciado que el Estado español no ha conseguido desarrollar un procedimiento “para la efectiva identificación y protección de las víctimas de trata”. Por ello, en 2016 se crea la **Instrucción 6/2016**⁴⁸, que establece la figura de un “Interlocutor social en la Trata de Seres Humanos”, figura puente que será el punto de contacto permanente entre las organizaciones con experiencia en la trata y las autoridades, para la promoción de protocolos de actuación y apoyo a las víctimas. La Instrucción decreta que la identificación de las víctimas será realizada únicamente por cuerpos de seguridad que tengan una formación especial necesaria, y señala la necesidad del cruce de datos entre entidades para favorecer la coordinación, cooperación y promoción de acciones en la lucha contra la trata de seres humanos de forma más rápida y eficiente. Las fuerzas de seguridad habrán de informar prontamente a entidades especializadas de la detección de una posible víctima, para que estas colaboren en el proceso de identificación y entrevista (GRETA, 2018). Sin embargo, no existe aún ningún mecanismo nacional de derivación para la identificación de víctimas, puesto que aunque el Protocolo Marco de Actuación marque unas guías y pautas a la policía con el objetivo de la identificación de víctimas, estas no se aplican en todo el estado y no expresan una obligación de protección a dichas víctimas (TRACKS, 2017; TRACKS 2018; Amnistía Internacional 2020).

En cuanto a la acogida de las víctimas, el MISTRAMISS⁴⁹ financia varios tipos de recursos especializados destinados a personas con indicios de trata, unos dirigidos a quienes solicitan asilo y otros para quienes no lo hacen; pero las plazas son muy escasas (muy escasas para mujeres, para hombres no había hasta hace poco y actualmente hay sólo 2) lo que hace que muchas de estas víctimas acaben derivadas a recursos generalistas.

4.3. Protección de las víctimas de trata de seres humanos y esclavitud moderna en el Reino Unido

Actualmente la ley vigente en el Reino Unido para la lucha contra la trata es el **UK Modern Slavery Act 2015 (MSA)**. Esta legislación es la primera en utilizar el término “esclavitud moderna” en vez de trata humana, bajo el argumento de que este término es mucho más amplio, engloba más formas de explotación que el de trata⁵⁰ y además

⁴⁸ Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

⁴⁹ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, ahora llamado Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM).

⁵⁰ Las autoridades mantienen que no toda persona víctima de explotación (en cualquiera de sus finalidades) es víctima de trata. Crean dos categorías, víctima de trata y víctima de esclavitud moderna, servidumbre o labores forzadas, si bien estas son bastante similares y dan lugar a confusión. Para que una persona sea considerada víctima de trata debe haber un reclutamiento, transporte y recepción forzados (ya sea nacional o internacional). Los medios utilizados serían la coerción, secuestro, engaño, fraude o abuso de poder por vulnerabilidad, y debe haber un motivo o finalidad de la explotación

tiene un “impacto moral”⁵¹ en la sociedad. A pesar del cambio en la legislación, el término más utilizado sigue siendo el de “trata humana”. Según Broad y Turnbull (2018), el marco legal anterior, que combinaba diferentes leyes, se centraba sobre todo en las víctimas de explotación sexual, marginando a aquellas explotadas laboralmente; y la respuesta legislativa no era totalmente acorde al problema⁵².

Broad y Turnbull dividen la creación de las leyes y políticas públicas antitrata en el Reino Unido en dos fases. La primera fase está motivada por la presión internacional para establecer un marco legislativo que corresponda a lo estipulado en el Protocolo de Palermo y al Convenio de Varsovia, que el Reino Unido firma en 2007. Para cumplir con lo estipulado, se introduce un periodo de reflexión de 45 días para víctimas de trata, al que en la mayoría de casos le sigue un permiso de residencia por el periodo de un año (Lipscombe y Beard, 2014). Tras las campañas Anti-Slavery International y Liberty organizadas por ONGs, se tipificó un nuevo delito contra la esclavitud, servidumbre y explotación laboral en el **Coroners and Justice Act 2009** (sección 71). A partir de aquí la problemática de la trata se divide en función de los fines de la explotación, sexual y laboral, principalmente. A su vez, después de largos debates políticos sobre la conveniencia o no de aceptar la **Directiva 2011/36/EU**, el gobierno británico se adhirió finalmente a ella.

La segunda fase legislativa se desarrolla sobre la base de la primera, pero con el foco puesto en la reproblemática de las exclusiones existentes, gracias a la presión de grupos activistas que reemplazan el término “trata humana” por el de “esclavitud moderna”, lo cual desemboca en la creación del mencionado MSA, que simplifica y recoge en un mismo marco legislativo penal delitos que antes estaban repartidos en diferentes legislaciones (Mantouvalou, 2018). Con relación a la protección de las víctimas, el MSA incluye la defensa de las víctimas que hayan cometido algún delito cuando este haya sido consecuencia directa de su situación como víctima de trata; protección para aquellas que actúen de testigo en procedimientos penales; asistencia jurídica y civil; defensores independientes para los casos de trata de niños menores y una disposición sobre personas trabajadoras domésticas migrantes (Mantouvalou, 2018).

(explotación sexual, laboral, servidumbre doméstica, extracción de órganos o esclavitud). Para ser considerado víctima de esclavitud moderna, debe haber retención (ya sea física o bajo amenazas) y servicio (la persona provee un servicio que da lugar a un beneficio) (Home Office, 2021).

⁵¹ Impacto moral en un doble sentido: primero, llamar la atención de la ciudadanía hacia el problema (esto ocurre en su sociedad y no en una lejana); y segundo, legitimar la intervención pública.

⁵² Estos autores se refieren al *Sexual Offences Act 1956 (SOA)*, que castigaba con penas bastante leves la “provocación de la prostitución en mujeres”⁵² y que fue sustituido por el *SOA 2003*, donde se explicita la ilegalidad del tráfico de personas dentro y fuera del Reino Unido para fines de explotación sexual. Paralelamente, el *Immigration Act 1971* legislaba contra la “facilitación de la entrada ilegal al Reino Unido” y el *Immigration Act 2004* contenía una parte referente a la trata con fines de explotación laboral (Broad y Turnbull, 2018).

En cuanto a la identificación y gestión de casos de potenciales víctimas de trata, el Reino Unido dispone de un mecanismo administrativo de derivación nacional, el **National Referral Mechanism (NRM)** que se introduce en 2009, para el cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Convenio de Varsovia. Sus objetivos son identificar a las víctimas de trata, darles una asistencia adecuada y recoger datos estadísticos para cuantificar el impacto de la trata o esclavitud moderna en el país.

Lo que el NRM denomina como “derivación” (*referral*) se hace en dos fases⁵³. En la primera, si el personal de atención inmediata⁵⁴ (“*first responders*”), como la policía, fuerzas fronterizas, autoridades locales y ONG designadas, sospechan que una persona puede ser víctima de trata, derivan su caso a las *Single Competent Authority (SCA)*, profesionales formados en el tema que deberán analizar el caso. Las SCA son dos: la Unidad de esclavitud moderna y trata humana de la Agencia Nacional Contra el Crimen (National Crime Agency’s Modern Slavery Human Trafficking Unit), encargada de los casos de ciudadanas/os de la UE; y la Unidad de Visados e Inmigración (Visas and Immigration (UKVI)), para casos de personas de fuera de la UE y las internas en CIE (National Crime Agency, 2018). Si la decisión es positiva en esta primera fase, significará que se considera que hay motivos razonables para pensar que la persona ha sido/es víctima de trata, y se le concede un periodo mínimo de 45 días de reflexión y recuperación, mientras se estudia la resolución del caso. Durante esta segunda fase, las personas no son expulsadas del país y tienen acceso a un alojamiento financiado por el gobierno, las llamadas *safe houses* o casas seguras (Mantouvalou, 2018).

4.4. Análisis comparativo de la protección de las víctimas de trata en el Estado español y en el Reino Unido

En cuanto a los procedimientos de identificación de víctimas de trata, en el Estado español, donde no existe un mecanismo nacional de derivación multiagencial, la identificación formal de las víctimas es competencia exclusiva de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Dado que estas autoridades están centradas en la persecución del delito, al ser las únicas con potestad de identificación formal⁵⁵, las víctimas corren el riesgo de ser instrumentalizadas (Amnistía Internacional, 2020), es decir, utilizadas siempre y cuando su relato sea determinante para la investigación de un caso, e ignoradas si no lo es o después de finalizada la investigación. En 2012 el Defensor del Pueblo señalaba la obligación de protección a las víctimas de un estado no debe depender de que estas denuncien o no; recientemente, en su informe de

⁵³ Para realizar esta derivación, se necesita el consentimiento de la persona afectada, y en caso de que ésta no dé su consentimiento, hay un mecanismo alternativo llamado *Duty to Notify (DtN)*.

⁵⁴ Terminología utilizada por Naciones Unidas. Véase: <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day>

⁵⁵ Organizaciones especializadas intervienen en la identificación, pero quien toma la decisión última son las diferentes unidades de la Policía Nacional, como la Unidad Central de Redes e Inmigración Ilegal y Falsedad documental (UCRIF).

2018, el GRETA concluye que el Estado español aborda la trata desde un marco de legislación penal y de control migratorio.

Otro gran problema en el caso español es la dificultad de acceder a datos ajustados para ver la dimensión de la trata. Existe una gran brecha entre las personas identificadas como víctimas de trata y los datos recogidos por entidades que se dedican a la asistencia y protección de las víctimas (Santos Olmeda, 2019). Amnistía Internacional y el Defensor del Pueblo expresan sus dudas sobre que se cumplan las recomendaciones internacionales sobre detección e identificación en general, y en particular en la Frontera Sur para las personas recién llegadas, y critican que haya un enfoque más bien de control meramente migratorio (Amnistía Internacional, 2020).

Muchas víctimas llegan a través de los flujos migratorios, las cuales, o bien aún no son conscientes de su situación porque la explotación no se ha producido todavía, o no se autoidentifican como víctimas por temor a represalias por parte de los tratantes o por temor a la deportación debido a su situación irregular. Además, señalan que la ausencia de unos protocolos claros que establezcan mecanismos de coordinación sobre detección e identificación tiene como consecuencia actuaciones diferentes en los puntos de llegada de personas inmigrantes y refugiadas. En el caso de la frontera de Madrid Barajas, Amnistía Internacional señala que en 2019 se firmó un protocolo de coordinación entre la OAR y organizaciones especializadas para la acogida de mujeres con indicios de trata, y que la formación de los funcionarios en frontera había mejorado; pero que los mecanismos de detección e identificación sólo se ponían en marcha cuando se realizaba una petición de asilo (ibid.).

Tanto el Protocolo de Palermo como el Convenio de Varsovia mencionan específicamente el derecho de asilo de las víctimas de trata (Defensor del Pueblo, 2012); también lo hacen las Directivas 2004/81 y 2011/36, al integrar el principio de no devolución; y la Directiva 2013/33/UE, que establece el vínculo entre la protección internacional y las víctimas de trata al indicar condiciones de acogida específicas, dado que las considera personas vulnerables con necesidades especiales (Santos Olmeda, 2019). Sin embargo, en el Estado español no existe informe público oficial donde se desglosen las solicitudes de protección internacional realizadas por personas víctimas de trata, ni tampoco las autorizaciones de residencia concedidas por tales motivos ante la ciudadanía. Según el Ministerio del Interior, hasta 2020 se habían realizado 72 solicitudes de asilo por motivos de trata, 70 de ellas en 2017 y una en 2019, pero no indica cuántas de ellas han sido reconocidas por no quedar esto registrado en la aplicación (Amnistía Internacional, 2020).

En 2012 el Defensor del Pueblo denunciaba que en la práctica, las víctimas de trata quedan excluidas del acceso al procedimiento de protección internacional y son

redirigidas a la Ley de Extranjería, que tiene un enfoque más penal, y que no parece que el Estado las esté protegiendo dado el escaso número de mujeres⁵⁶ que se acogen al periodo de restablecimiento y el bajo número de identificaciones realizadas cada año (Santos Olmeda, 2019). A partir de 2016, sí se reconoció la protección internacional a varias mujeres víctimas de trata⁵⁷, pero CEAR denuncia que de nuevo se ha dado un cambio de criterio con respecto a estas víctimas en la OAR, pues en 2019 se dejaron de admitir a trámite la mayoría de las solicitudes donde existían indicios de trata (hubo 24 casos detectados en 2019 y sólo la mitad fueron admitidos a trámite, a diferencia del 88% en 2018 y del 100% en 2017) (CEAR, 2020, 82).

En el proceso de petición de asilo de víctimas de trata con fines de explotación sexual, organizaciones especializadas advierten de un peligro añadido: la solicitud es alentada por las mismas redes de trata, que animan a la víctima a contar una historia estereotipada que encubre los motivos reales de persecución y cuyo objetivo es la entrada y estancia regular durante el proceso de tramitación (Comisión Europea [2018], en Santos Olmeda 2019). Por otro lado, se dan muchos casos de personas en necesidad de protección internacional que no la solicitan por desconocimiento o temor a la expulsión por su situación irregular. Asimismo, muchas víctimas tampoco quieren pedir asilo en los CETI de Ceuta y Melilla por la falta de seguridad existente en ellos, el control de las redes de trata y el hecho de que la solicitud de asilo ralentice la salida hacia la península (Amnistía Internacional [2016a], en Santos Olmeda, 2019).

A pesar de que las políticas públicas españolas están muy enfocadas en la trata con fines de explotación sexual, las víctimas no están recibiendo la protección necesaria, y las víctimas de trata con otros fines (laboral y para actividades delictivas) están aún más desprotegidas y sumidas en la invisibilidad.

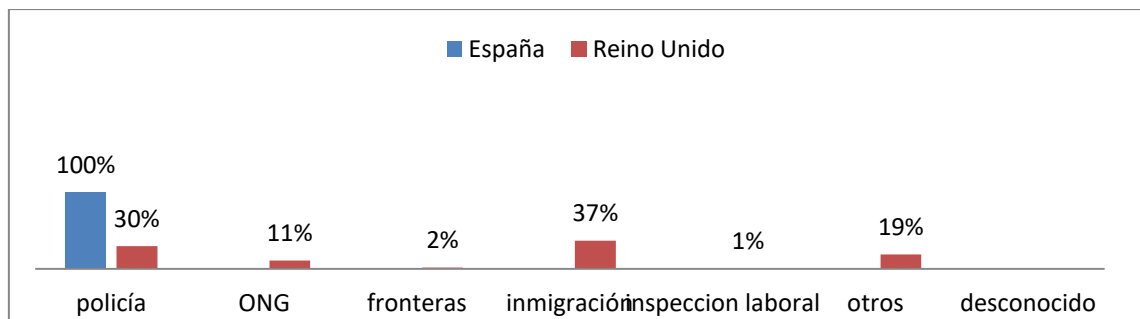
En el caso del Reino Unido, los datos provienen del NRM y hay una mayor diversidad de entidades que identifican a las víctimas y las derivan. Hasta 2012 seguía habiendo un número muy alto de víctimas identificadas por organizaciones especializadas que no querían ser derivadas por miedo a que la resolución de asilo fuera negativa y se vieran deportadas del Reino Unido. Además, un alto número de víctimas potenciales estaban detenidas en CIEs y prisiones. Asimismo, un alto número de víctimas de trata fueron arrestadas, juzgadas y condenadas por delitos de inmigración entre otros, a

⁵⁶ En este caso la referencia es sólo a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

⁵⁷ Según datos internos de ACNUR, en 2016 se concedió protección internacional en el Estado español a 16 víctimas de trata y sus hijos, y según datos internos de CEAR, entre 2013 y 2014 se le concedió estatus de refugiadas a cuatro personas víctimas de trata (TRACKS, 2018, 30).

pesar de la existencia de la prohibición de juzgar a víctimas de trata por delitos que pudieran haber cometido cuando estaban bajo el poder de las redes (GRETA, 2012)⁵⁸.

Gráfico 41. Comparativa de entidades que identifican a víctimas de trata en el Estado español y en el Reino Unido, 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea (2020).

En el caso británico, el tener un NRM no implica que se guarde un registro de cuantas víctimas (tanto las derivadas como las que hayan conseguido el “*positive grounds*” o indicios razonables) aplicaron o fueron derivadas a la petición de asilo internacional; y las autoridades no detallan en sus bases de datos cuántas solicitudes de asilo fueron resueltas a favor de personas víctimas de trata. Al igual que el Estado español, la información pública es limitada a este respecto; sin embargo, entre 2010 y 2015, 1.200 solicitudes de asilo fueron realizadas por personas reconocidas como víctimas de trata a través del NRM, de las cuales a 782 (el 65,2%) se les concedió algún tipo de protección internacional o residencia especial. Esto significa que por año se concedió asilo a 156 solicitantes que habían sido víctimas reconocidas de trata (TRACKS, 2018).

Sin embargo, organismos especializados que han acompañado en la petición de asilo a víctimas en la petición de asilo, denuncian que muchas, a pesar de estar identificadas, obtuvieron una resolución negativa. También reciben críticas las entrevistas de selección de asilo, que, si bien tienen mecanismos para la identificación de las necesidades especiales de las víctimas de tráfico, en la práctica no son realizadas de la mejor manera (ibid.). Además, la derivación al NRM puede ser realizada por las autoridades encargadas de la resolución de asilo, y ambos procesos pueden ser llevados en paralelo. Por una parte, esto implica que no se puede resolver una petición de asilo negativamente hasta que haya una decisión sobre si la persona es víctima de trata o no, lo cual no daña los derechos de la víctima, que espera hasta obtener una resolución que puede dar más peso a su solicitud de asilo; pero, por otro lado, en la práctica, la falta de coordinación entre ambos procedimientos implica que la solicitud

⁵⁸ El GRETA tenía previsto realizar una tercera evaluación del Reino Unido en 2020 para ver cómo había afectado la implementación del MSA en la lucha contra la trata en el país, pero debido a la COVID-19, este informe no se ha realizado aún.

de asilo se quede pausada y se prolongue en el tiempo, lo cual puede revictimizar a la persona, haciéndole revivir situaciones traumáticas en ambos procesos.

A pesar de las críticas descritas, el británico es considerado como un sistema con buenas prácticas, porque la víctima recibe los derechos y beneficios de ambos procesos (el de asilo y el del NRM) mientras dure el procedimiento (TRACKS, 2018), y porque el número de solicitudes aprobadas es más alto que en otros países europeos, por ejemplo el Estado español.

5. CONCLUSIONES

Año tras año, a nivel global las demandas de protección internacional no hacen sino aumentar, pero la tendencia de los países del Norte global es de ser cada vez más recelosos en el examen de las solicitudes, justificándose en que el endurecimiento de los sistemas de protección internacional sirve de filtro para discernir entre “refugiados reales” y “refugiados falsos” o migrantes económicos irregulares.

Esta actitud y las políticas migratorias restrictivas son un arma de doble filo, puesto que fomentan redes ilegales de tráfico de personas, que a su vez tienen un impacto en la creación de redes de trata. De hecho, es común que personas que empiezan su viaje siendo migrantes irregulares acaben siendo víctimas de trata, sobre todo mujeres y niñas y niños menores de edad. A su vez, en este círculo perverso, una vez en el país de destino estas personas corren el riesgo, una vez más, de convertirse en víctimas de trata: las mafias tratantes muchas veces acuden a centros de acogida de demandantes de asilo y centros de internamiento de extranjeros para captar a las víctimas (Hynes, 2016; Santos Olmeda, 2019).

En un mundo globalizado donde las mercancías y el capital tienen derechos de libre circulación, pero no las personas, se da otra dicotomía: si bien en los países del Norte global se ha avanzado en los últimos siglos en materia de igualdad, la cosificación y explotación de los cuerpos recae en mucha más medida sobre las personas pobres y extranjeras (y sobre todo las mujeres pobres y extranjeras). En este sentido, la trata con fines de explotación sexual, es más que una realidad con implicaciones culturales, sociales y políticas, sino que, desde una lógica capitalista y patriarcal, es una *realidad de mercado* (Gandarias Goikoetxea, 2017). Siguiendo esta misma lógica de maximización del beneficio, lo mismo aplica a la trata con fines de explotación laboral.

Con respecto a los sistemas de protección internacional del estado español y británico, ambos países han ido experimentando un aumento de solicitudes de asilo. Históricamente, el número de solicitudes recibidas por el español ha sido significativamente más bajo que el de Reino Unido, pero esta situación cambió a partir de 2018, cuando el aumento se vuelve drástico: la dificultad de entrada a Europa por la ruta mediterránea oriental, la crisis venezolana y la violencia estructural en América Central son factores clave de ese aumento. En proporción, el Reino Unido aprueba un mayor número de solicitudes y por tanto concede más protección internacional. En estos términos relativos, el Estado español tiene un 95% de denegación de solicitudes, y su media de ofrecimiento de protección (un 5.2%) es significativamente más baja que el 31% de la media del conjunto de países de la Unión Europea.

Los sistemas de concesión de asilo de ambos países son parecidos, ya que han adaptado sus legislaciones nacionales a los mecanismos jurídicos internacionales. Ambos utilizan los controvertidos CIE como herramienta en el control migratorio y

sistema de expulsiones. Una de las diferencias en sus ordenamientos jurídicos es la admisión a trámite en el Estado español, que no existe en el Reino Unido, y que posibilita un gran margen de error o injusticia. En sus sistemas de acogida, una de las mayores diferencias es que en el Reino Unido no se sale del sistema hasta que exista una resolución de la solicitud, mientras que en el Estado español la acogida puede acabar antes de la resolución. En el Reino Unido la persona solicitante tiene prohibido trabajar legalmente, lo que aboca al solicitante de asilo al trabajo informal. En el Estado español sí lo tiene, aunque la dificultad radica en la dificultad de acceso al empleo no precario y en las situaciones de exclusión socioeconómica.

Ambos países realizan una inspección recelosa de las solicitudes y ambos enfrentan una saturación del proceso en sus diferentes fases, lo cual afecta a todas las personas solicitantes en general, y en especial a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; si bien la tendencia de las resoluciones positivas es al alza, esto está relacionado con que el número de solicitudes crece significativamente cada año.

Si analizamos el fenómeno de la trata en particular, es imposible no señalar la influencia del género en ella. Existe una clara división de género de los fines de la explotación, la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas y la trata más extendida es la que tiene como fin la explotación sexual. El análisis de datos sobre trata a nivel mundial en los últimos quince años arroja que mujeres y niñas representan más del 70% de las víctimas detectadas (UNODC, 2018). El contexto europeo y español lo confirman, puesto que la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas en todos los años analizados. El Estado español está considerado tanto país de destino como de tránsito de víctimas de trata, por su situación geográfica y por la demanda que existe dentro de sus fronteras. La mayoría de las víctimas está sometida a la explotación sexual, siendo la segunda más abundante la explotación laboral y mucho menos notoria la explotación con otro tipo de fines. El Reino Unido, al igual que el Estado español, es uno de los destinos principales de víctimas de trata tanto adultas como menores, siendo la trata mayoritaria la que tiene fines de explotación laboral, que afecta sobre todo a hombres. A su vez, también en ese país la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres. Por ello, es necesario abordar la trata desde una perspectiva de género (Amnistía Internacional, 2020).

En el Estado español no existe un mecanismo nacional de derivación multiagencial y la identificación formal de las víctimas de trata es competencia exclusiva de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Esto hace que, en ocasiones, las víctimas corran el riesgo de ser instrumentalizadas en investigación policiales, por encima de su protección. Otro elemento añadido es que existe una amplia brecha entre las personas identificadas como víctimas de trata por las autoridades y los datos recogidos por entidades que se dedican a su asistencia y protección. Puede decirse que, si bien las políticas públicas españolas están muy enfocadas en la trata con fines de explotación

sexual, sus víctimas no están recibiendo la protección necesaria; por ende, menos aún las víctimas de trata con otros fines (laboral y para actividades delictivas), que están aún más desprotegidas e invisibilizadas.

En el Reino Unido, si bien la implementación del NRM fue muy positiva porque mejoró la recogida de datos, sigue habiendo un número muy alto de víctimas identificadas por organizaciones especializadas que no quieren ser derivadas por miedo a que la resolución de asilo sea negativa y se les deporten. Además, existe un alto número de víctimas de trata que han sido arrestadas, juzgadas y condenadas a pesar de la existencia de la prohibición de juzgar a víctimas de trata por delitos que pudieran haber cometido cuando estaban bajo el poder de las redes criminales.

Como se ha observado en la elaboración de este trabajo, ninguna de las autoridades de los dos países detalla en sus bases de datos de una forma anual y organizada cuántas solicitudes de asilo fueron resueltas a favor de personas víctimas de trata humana, por ende, es muy difícil determinar en qué medida se están garantizando los derechos de estas personas. A pesar de que la identificación y cuantificación de las víctimas de trata es una tarea muy compleja, es una tarea crucial para calcular sus dimensiones y que los estados desarrollen mecanismos adecuados de protección internacional en estos casos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACCEM. (29 de septiembre de 2020). *¿Por qué tenemos que abandonar para siempre la expresión 'trata de blancas'?* Obtenido de <https://www.accem.es/>: <https://www.accem.es/por-que-abandonar-la-trata-de-blancas/>
- ACNUR. (2019). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2019*.
- Asylum Information Database (AIDA). (marzo de 2021). *Country Report: United Kingdom*. Obtenido de <https://asylumineurope.org/>: https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2021/03/AIDA-UK_2020update.pdf
- Amnistía Internacional. (2020). *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España*. Madrid.
- Broad, R., & Turnbull, M. (2019). From Human Trafficking to Modern Slavery: The Development of Anti-Trafficking Policy in the UK. *European Journal on Criminal Policy and Research* , 25:119–133.
- CEAR. (2018). *Memoria 2018*.
- CEAR. (2019). *Persecución por motivos de género. Guía didáctica*.
- CEAR. (2020). *Informe 2020. Las personas refugiadas en España y Europa*.
- CEAR- Euskadi. (2021). *Situación actual de las personas refugiadas. Nuevo contexto, nuevas propuestas*.
- CITCO-Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. . (2018). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17*. Madrid: Ministerio del Interior.: Secretaría de Estado de Seguridad.
- Comisión Europea. (2014). *Un Sistema Común europeo de Asilo*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Consejo Europeo. (2 de octubre de 2020). *GRETA carries out third evaluation of the United Kingdom*. Obtenido de <https://www.coe.int/>: <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/-/greta-carries-out-evaluation-of-the-united-kingdom-as-part-of-the-third-evaluation-round>
- Detention Action. (17 de diciembre de 2018). *DFT Legal Challenge*. Obtenido de detentionaction.org.uk: <https://detentionaction.org.uk/dft-legal-challenge/>
- El País. (17 de abril de 2017). Las rutas hacia España de la trata de personas. *El País*, pág. https://elpais.com/elpais/2017/04/11/media/1491925836_905461.html .
- European Commision. (2018). *Second report on the progress made in the fight against trafficking in human beings*. Brussels, COM(2018) 777 final.

- European Commission. (2018). *Data collection on trafficking in human beings in the EU. Belgium.*
- European Commission. (2020). *Data collection on trafficking in human beings in the EU. Luxembourg: Publications Office of the European Union.*
- European Commission. (2021). *Trafficking in human beings* . Obtenido de <https://ec.europa.eu>: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-human-beings_en
- Eurostat. (2015). *Trafficking in human beings.*
- Eurostat. (2018). *Expert Group on Refugee and Internally Displaced Persons Statistics — International Recommendations on Refugee Statistics March 2018.*
- Eurostat. (20 de marzo de 2020). *Asylum in the EUMember States 612700 first-time asylum seekers registered in 2019, up by 12% compared with 2018.* Obtenido de <https://ec.europa.eu>: <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/10554400/3-20032020-AP-EN.pdf/6ee052a9-ffb8-d170-e994-9d5107def1a8>
- FitzGerald, S. A. (2015). Vulnerable geographies: human trafficking, immigration and border control in the UK and beyond. *Gender, Place & Culture*, 23(2), 181–197.
- Forina, A. (2018). Asilo y Género: problemáticas y desafíos en la Unión Europea. En A. y. Cortés, *Género, migraciones y derechos humanos* (págs. 261-286). Barcelona: edicions bellaterra.
- Gandarias Goikoetxea, I. (2017). *Estoy viva. Cartografías de resistencias de mujeres provenientes de África subsahariana.* <http://setrataderefugiadas.cear-euskadi.org/historias/EstoyViva.pdf>.
- Garcés- Mascareñas, B., & Pasetti, F. (2019). ¿A más solicitudes de asilo igual recepción? El sistema estatal de acogida en España desde 2015. En e. y. CIDOB 2019. *Inmigración, Anuario CIDOB de la Inmigración 2019* (págs. 114-126).
- García Cuesta, S. (2012). La trata en España: Una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género. *Revista Dilemata*, nº.10, p. 45-64.
- Gbikpi, N. (29 de agosto de 2018). *How to claim asylum in the UK.* Obtenido de www.freemovement.org: <https://www.freemovement.org.uk/how-to-claim-asylum-in-the-uk/>.
- González Beilfuss, M. (2017). Los CIE: una realidad controvertida y compleja. En CIDOB, *Anuario de la inmigración 2017. La inmigración en el ojo del huracán.* (págs. 298-316).
- GRETA. (12 de septiembre de 2012). *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the United Kingdom.* Obtenido de <https://ec.europa.eu>: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/greta_report_united_kingdom_2012_en_0.pdf

- GRETA. (2018). *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain*. Consejo Europeo.
- Home Office. (2012). *An evidence assessment of the routes of human trafficking into the UK. Occasional paper 103*.
https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/115923/occ103.pdf.
- Home Office. (22 de agosto de 2019). *Asylum and resettlement datasets*. Obtenido de gov.uk:
<https://www.gov.uk/government/statistical-data-sets/asylum-and-resettlement-datasets>
- Home Office. (30 de abril de 2021). *Guidance National referral mechanism guidance: adult (England and Wales)*. Obtenido de <https://www.gov.uk>:
<https://www.gov.uk/government/publications/human-trafficking-victims-referral-and-assessment-forms/guidance-on-the-national-referral-mechanism-for-potential-adult-victims-of-modern-slavery-england-and-wales>
- Hynes, P. (2016). Missing Adults: Asylum Seekers and Human Trafficking. 26. En L. A. Karen Shalev Greene, *Missing Persons: A Handbook of Research* (pág. Chapter 9). Routledge.
- INTERPOL. (02 de abril de 2021). *Tráfico ilícito de migrantes – problemática*. Obtenido de <https://www.interpol.int>:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes/Trafico-ilicito-de-migrantes-problematica>
- Lipscombe, S., & Beard, J. (2014). *Human trafficking: UK responses. SN/HA/4324*. Library House of Commons.
- Mantouvalou, V. (2018). The UK Modern Slavery Act 2015 Three Years On. *The Modern Law Review*, 81(6) MLR 1017–1045.
- Maqueira D'Angelo, V. (2018). Derechos humanos de las mujeres y violencias. Reflexiones sobre movilidad, asilo y refugio. En *Género, migraciones y derechos humanos* (págs. 73-103). Barcelona: edicions bellaterra.
- Martín, M. (4 de febrero de 2020). España se sitúa ya a la cola de la UE en las concesiones de asilo. *El País*, pág.
https://elpais.com/politica/2020/02/04/actualidad/1580821771_393934.html.
- Mecoleta Ruiz de Larratamendi, A. (2002). Asilo y refugio en la Unión Europea: España y el Reino Unido. *Revista Puentes*, 2: 92-101.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (01 de febrero de 2021). *Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias*. Obtenido de <https://extranjeros.inclusion.gob.es>:
<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimiento/s/Ciudadanosnocomunitarios/hoja039/index.html>

- Ministerio de Interior. (s.f.). *Información para solicitantes de protección internacional en España: derecho de asilo y protección subsidiaria*. Obtenido de <http://www.interior.gob.es>:
http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201485/Informacion_solicitantes_Asilo_Espa%C3%B1ol_126160083.pdf/d8fb2cb4-9bc4-4a53-9032-628c02f1e114
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*.
- National Crime Agency. (2018). *National Referral Mechanism Statistics- End of year summary 2018*.
- National Crime Agency. (2019). *National Referral Mechanism- End of year summary 2018*. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/876646/national-referral-mechanism-statistics-uk-end-of-year-summary-2019.pdf: EOY18-MSHT.
- Office for National Statistics. (26 de marzo de 2020). *Modern slavery in the UK: March 2020*. Obtenido de <https://www.ons.gov.uk>:
<https://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/articles/modernslaveryintheuk/march2020#measuring-modern-slavery>
- Rodríguez-Pina, G. (29 de noviembre de 2015). *Datos que desmontan los falsos mitos y leyendas sobre la inmigración*. Obtenido de www.huffingtonpost.es:
http://nadiesinfuturo.org/IMG/pdf/Datos_que_desmontan_los_falsos_mitos_y_leyendas_sobre_la_inmigracion.pdf
- Santos Olmeda, B. (2019). Las víctimas de trata en España: el sistema de acogida de protección internacional. . En CIDOB, *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019. Inmigración, elecciones y comportamiento político*. (págs. 144-166).
- Secretaría de Estado de Seguridad. (2016). INSTRUCCIÓN 6/2016. *Sobre actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad el Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con organizaciones y entidades con experiencia acreditada de asistencia a las víctimas*. Madrid.
- Sharapov, K. (2016). "Traffickers and Their Victims": Anti-Trafficking Policy in the United Kingdom. *Critical Sociology*, 43(1).
- Silverman, S. J., Griffiths, M., & Walsh, P. W. (20 de mayo de 2020). *Briefing: Immigration Detention in the UK*. Obtenido de The Migration Observatory: https://migrationobservatory.ox.ac.uk/wp-content/uploads/2020/05/Briefing-Immigration_Detention_in_the_UK.pdf
- Sutcliffe, B. (1998). *Nacido en otra parte: un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad*. Hegoa.
- Sutcliffe, B. (2010). El PNUD y la migración. *Boletín electrónico de Hegoa nº 24*.

- TRACKS. (2017). *Identificación de las necesidades especiales de solicitantes de asilo y víctimas de trata y respuesta a las mismas. Informe resumido. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)*. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/02/National-outline_Spain_versi%C3%B3n-Final.pdf.
- TRACKS. (2018). *Identification and response to the needs of Trafficked Asylum Seekers*. <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/03/TRACKS-consolidated-Report-January-2018.pdf>. Obtenido de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/03/TRACKS-consolidated-Report-January-2018.pdf>
- Tyszler, E. (2018). "Somos luchadoras". Lo que nos enseñan las mujeres migrantes sobre las consecuencias de las políticas de externalización de la Unión europea. Investigación en la frontera marroquí-española. En A. Cortés, & J. Manjarrez, *Género, migraciones y derechos humanos* (págs. 229-259). Barcelona: edicions bellaterra.
- UNODC. (2006). *Trafficking in persons: Global patterns*. Vienna: UNODC.
- UNODC. (2016). *Global report on trafficking in persons*. United Nations publication, Sales No. E.16.IV.6.
- UNODC. (1 de abril de 2021). *Delincuencia organizada transnacional: acabemos con este negocio*. Obtenido de Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html>
- Vallés Ferrero, M. (2016). ¿Vallas al asilo? Apuntes sobre el sistema de protección internacional en España. En CIDOB, *Anuario de la inmigración 2016. El año de los refugiados* (págs. 226-245).
- Vassiliou, J. (21 de junio de 2019). *What is the difference between refugee status and humanitarian protection?* Obtenido de <https://www.freemovement.org.uk>: <https://www.freemovement.org.uk/what-is-the-difference-between-refugee-status-and-humanitarian-protection/>